



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SUSCRIPCION Anual 104,00 euros Semestral 62,00 euros Trimestral 37,00 euros Ayuntamientos 76,00 euros (I. V. A. incluido)	SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS <i>Dtor.: Diputado Ponente, D. Romualdo Pino Rojo</i> ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL Ejemplar: 1,25 euros :— De años anteriores: 2,50 euros	INSERCIONES 2,00 euros por línea (DIN A-4) 1,40 euros por línea (cuartilla) 34,00 euros mínimo Pagos adelantados Carácter de urgencia: Recargo 100%
FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2		Depósito Legal: BU - 1 - 1958
Año 2005	Jueves 15 de diciembre	Número 237

INDICE

SUBDELEGACION DEL GOBIERNO EN BURGOS

- Iniciación de procedimientos. Pág. 2.
- Jurado Provincial de Expropiación Forzosa. Pág. 2.
- Oficina de Extranjeros. Pág. 3.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

- JUZGADOS DE INSTRUCCION.
De Burgos núm. 2. 775/2005. Pág. 3.
De Aranda de Duero núm. 2. 332/2005. Pág. 4.
- JUZGADOS DE LO SOCIAL.
De Burgos núm. 1. 809/2005. Pág. 4.

ANUNCIOS OFICIALES

- JUNTA DE CASTILLA Y LEON.
Consejería de Fomento. Dirección General de Vivienda, Urbanismo y Ordenación del Territorio. *Modificación del Plan General de Ordenación Urbana y del Plan Especial del Centro Histórico de Burgos para ampliar la Residencia Sacerdotal en el Paseo de los Cubos, 1 y 3.* Págs. 4 y ss.
- MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES.
Tesorería General de la Seguridad Social. Dirección Provincial de Burgos. Unidad de Recaudación Ejecutiva núm. 1. Págs. 9 y 10.
- AYUNTAMIENTOS.
Tamarón. *Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.* Págs. 10 y 11.
Ibeas de Juarros. *Licencia para actuación en terreno de uso excepcional.* Pág. 11.
Ordenanza reguladora de la tasa por el servicio de recogida de basuras. Págs. 12 y 13.
Reglamento regulador y ordenanza fiscal del servicio por suministro de agua potable a domicilio y saneamiento. Págs. 13 y ss.
Villalba de Duero. Págs. 16 y 17.
Galbarros. Pág. 17.
Quintanar de la Sierra. Pág. 17.

SUBASTAS Y CONCURSOS

- AYUNTAMIENTOS.
Valle de Tobalina. *Subasta para la contratación del arrendamiento de fincas rústicas patrimoniales de Cuezva.* Pág. 17.

ANUNCIOS URGENTES

- MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES.
Tesorería General de la Seguridad Social. Dirección Provincial de Burgos. Subdirección Provincial de Gestión Recaudatoria. Págs. 17 y 18.
Tesorería General de la Seguridad Social. Dirección Provincial de Alava. Págs. 18 y 19.
Tesorería General de la Seguridad Social. Dirección Provincial de Cáceres. Pág. 19.
Tesorería General de la Seguridad Social. Dirección Provincial de Girona. Págs. 19 y 20.
Tesorería General de la Seguridad Social. Dirección Provincial de Huelva. Pág. 20.
Tesorería General de la Seguridad Social. Dirección Provincial de Huesca. Pág. 21.
Tesorería General de la Seguridad Social. Dirección Provincial de La Rioja. Págs. 21 y 22.
Tesorería General de la Seguridad Social. Dirección Provincial de Tarragona. Pág. 22.
Tesorería General de la Seguridad Social. Dirección Provincial de Teruel. Págs. 22 y 23.
Tesorería General de la Seguridad Social. Dirección Provincial de Valencia. Pág. 23.
Tesorería General de la Seguridad Social. Dirección Provincial de Burgos. Administración de la Seguridad Social 09/02 de Miranda de Ebro. Págs. 23 y ss.
- JUNTA DE CASTILLA Y LEON.
Delegación Territorial de Burgos. Servicio de Industria, Comercio y Turismo. Pág. 27.
- AYUNTAMIENTOS.
Burgos. Concejalía de Personal y Régimen Interior. *Listas de aspirantes para cubrir 1 plaza de Inspector de Línea en la Plantilla de Personal Laboral del Servicio Municipalizado de Autobuses Urbanos.* Pág. 27.
Burgos. Instituto Municipal de Cultura. *Concurso para la contratación de la ejecución de las obras de reparación y rehabilitación del actual inmueble del Palacio de Castilfalé.* Págs. 27 y 28.
Burgos. Gerencia de Urbanismo e Infraestructuras. Pág. 28.
Sotresgudo. Pág. 28.
Miranda de Ebro. *Concesión demanial de 22 panteones familiares en el Cementerio Municipal de Altamira.* Pág. 28.
Sorteo público para la adjudicación de reserva de espacio en el mercadillo semanal. Pág. 28.



SUBDELEGACION DEL GOBIERNO EN BURGOS

Habiendo resultado imposible efectuar las presentes notificaciones en el domicilio de los interesados, se procede conforme a lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificado por

N.º Expte.	Fase	Nombre y apellidos	Identif.	Domicilio/Localidad	Precepto infringido	Cuantía (euros)
BU-1670/04	Acuerdo de iniciación	Daniel Soria Martínez	72695216J	C/ Conde Oliveto, 2, 1.º D - Pamplona/Iruña	Art. 25.1 L.O. 1/92 Seg. Ciudadana	360,61 y destrucción de sustancia
BU-89/05	Acuerdo de iniciación	Diego Alonso López	71264408N	C/ Consulado, 5, 3.º E - Burgos	Art. 25.1 L.O. 1/92 Seg. Ciudadana	300,52 y destrucción de sustancia
BU-127/05	Acuerdo de iniciación	Aziz Trichi	X2536910X	C/ Basoa, 4, 3.º D - Vitoria-Gasteiz	Art. 25.1 L.O. 1/92 Seg. Ciudadana	300,52 y destrucción de sustancia

Burgos, 17 de noviembre de 2005. — La Subdelegada del Gobierno, Berta Tricio Gómez.

200508765/8741. — 34,00

Habiendo resultado imposible efectuar las presentes notificaciones en el domicilio de los interesados, se procede conforme a lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificado por la Ley 4/1999, de 13 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 14 de enero de 1999), a efectuar las mismas a través de edictos

N.º Expte.	Fase	Nombre y apellidos	Identif.	Domicilio/Localidad	Precepto infringido	Cuantía (euros)
BU-110/05	Acuerdo de iniciación	Javier Martínez Alonso	72744385P	C/ Meatzereka, 10 - Arrasate o Mondragón	Art. 25.1 L.O. 1/92 Seg. Ciudadana	360,61 y destrucción de sustancia
BU-118/05	Acuerdo de iniciación	José María Palacios Elorriaga	78863768B	C/ Señorío Vizcaya, 3, 5.º D. - Gernika-Lumo	Art. 25.1 L.O. 1/92 Seg. Ciudadana	300,52 y destrucción de sustancia
BU-123/05	Acuerdo de iniciación	Juan Carlos Reinaldo Juidia	10903216C	C/ Puerto de Leitariegos, 8, 3.º C - Gijón	Art. 25.1 L.O. 1/92 Seg. Ciudadana	300,52 y destrucción de sustancia

Burgos, 22 de noviembre de 2005. — La Subdelegada del Gobierno, Berta Tricio Gómez.

200508904/8853. — 34,00

Habiendo resultado imposible efectuar las presentes notificaciones en el domicilio de los interesados, se procede conforme a lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificado por la Ley 4/1999, de 13 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 14 de enero de 1999), a efectuar las mismas a través de edictos

N.º Expte.	Fase	Nombre y apellidos	Identif.	Domicilio/Localidad	Precepto infringido	Cuantía (euros)
BU-1672/04	Acuerdo de iniciación	Pedro David Bustamante Lopez-Chicheri	05415572S	C/ Hiedra, 119 - Alcobendas	Art. 25.1 L.O. 1/92 Seg. Ciudadana	360,61 y destrucción de sustancia
BU-102/05	Acuerdo de iniciación	Cesáreo Angel Rua Blanco	34729881L	C/ Pintor Teodoro Dublang, 8, 3.º I. - Vitoria-Gasteiz	Art. 25.1 L.O. 1/92 Seg. Ciudadana	360,61 y destrucción de sustancia
BU-103/05	Acuerdo de iniciación	Arkaitz Ramos Redondo	72721654R	C/ Txalaparte, 18, 2.º D - Vitoria-Gasteiz	Art. 25.1 L.O. 1/92 Seg. Ciudadana	390,66 y destrucción de sustancia
BU-215/05	Acuerdo de iniciación	Planen Valentinov Denchev	X4913214T	C/ Ronda de la Carcel, 12 - Lerma	Art. 25.1 L.O. 1/92 Seg. Ciudadana	360,61 y destrucción de sustancia
BU-768/05	Propuesta de resolución	Miguel Angel Bringas Diaz	78928003F	C/ Unica, s/n. - Valle de Mena (Iruya)	Art. 156.f	300,52

Burgos, 23 de noviembre de 2005. — La Subdelegada del Gobierno, Berta Tricio Gómez.

200508905/8854. — 34,00

JURADO DE PROVINCIAL DE EXPROPIACION FORZOSA

Habiéndose intentado la notificación personal, sin haberlo conseguido, de la resolución de 28 de octubre de 2005 dictada por el Jurado Provincial de Expropiación Forzosa fijando el justiprecio de la expropiación que procedente del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de la Junta de Castilla y León, con motivo de la ejecución de las obras del proyecto «Línea aérea Oña de la subestación transformadora Briviesca (Burgos), término municipal de Briviesca», se procede ahora al amparo de lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. n.º 285, de 27 de noviembre de 1992), a efectuar la notificación de dicha resolución, por medio del «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Finca 16 del término municipal de Briviesca, propiedad de doña M.ª Angeles Ruiz Moneo, respecto de la que se acuerda:

la Ley 4/1999, de 13 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 14 de enero de 1999), a efectuar las mismas a través de edictos en el «Boletín Oficial» de la provincia, pudiendo formular alegaciones o proponer pruebas, si lo estiman conveniente, en el plazo de quince días, a contar desde la publicación del presente anuncio.

Se notifica la fase del procedimiento que se indica, el cual se encuentra en la Unidad de Sanciones de la Subdelegación del Gobierno en Burgos.

en el «Boletín Oficial» de la provincia, pudiendo formular alegaciones o proponer pruebas, si lo estiman conveniente, en el plazo de quince días, a contar desde la publicación del presente anuncio.

Se notifica la fase del procedimiento que se indica, el cual se encuentra en la Unidad de Sanciones de la Subdelegación del Gobierno en Burgos.

en el «Boletín Oficial» de la provincia, pudiendo formular alegaciones o proponer pruebas, si lo estiman conveniente, en el plazo de quince días, a contar desde la publicación del presente anuncio.

Se notifica la fase del procedimiento que se indica, el cual se encuentra en la Unidad de Sanciones de la Subdelegación del Gobierno en Burgos.

Fijar el justiprecio a que se refiere este expediente en la cantidad de 1.083,01 euros, que deriva de los siguientes conceptos:

Suelo: 1,13 m.² x 1,1 euros/m.² x 1,05	1,31 euros.
Servidumbre: 308 m. x 11 m. x 1,1 euros/m.² x 0,25	931,70 euros.
Apoyo: 1 y 1/2	150,00 euros.

Total: 1.083,01 euros.

Lo que se comunica a los interesados a los oportunos efectos, haciéndoles saber que contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes ante este Jurado Provincial de Expropiación Forzosa, o ser impugnada directamente en el orden contencioso-administrativo ante la Sala competente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses, a contar de fecha a fecha desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Burgos, 22 de noviembre de 2005. — El Secretario del Jurado, Jesús I. Robador Bernal.

200508906/8855. — 40,50

OFICINA DE EXTRANJEROS

A tenor de lo dispuesto por el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27-11-92), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. de 14-01-99), y para que sirva de notificación a los interesados relacionados, ante el resultado negativo de la practicada en el domicilio reseñado, se hace público que esta

Subdelegación del Gobierno dictó Resolución en el expediente que se sigue y obra en la oficina de extranjeros, Avenida Reyes Católicos, 22, en la que puede comparecer por sí o por medio de representante, para conocimiento de su contenido íntegro.

Al mismo tiempo se advierte a los interesados del Derecho que les asiste a formular recurso en el plazo de dos meses ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Burgos.

Empresa	Domicilio	Trabajador	Expediente	Resolución
Benito López Alfredo, S.L.	C/ San Nicolás, 4 – 09006 Burgos	Rodica Magdalena Danciulescu	090020040003693	Decreto de archivo
Carlos Manuel Garriga Sosa	C/ Federico Martínez Varea, 7 09005 Burgos	Asociación Cultural Oiram de Burgos	090020040005680	Decreto de Archivo
Noel Cairo Sánchez	C/ Federico Martínez Varea, 7 09005 Burgos	Asociación Cultural Oiram de Burgos	090020040005681	Decreto de Archivo
José Lázaro Domínguez Rivas	C/ Federico Martínez Varea, 7 09005 Burgos	Asociación Cultural Oiram de Burgos	090020040005682	Decreto de Archivo
Bernardo Brezmes Monzón	Avda. de la Paz, 28, 6.º A 09004 Burgos	Yamileth Burittica Villada	090020040006061	Resolución recurso de reposición
Agustín Martín Tercero	C/ Luis Alberdi, 10 ES 1, 8.º A	Faisury Jaramillo	090020040006339	Resolución Archivo
Productos Capilares L'Oreal	C/ Vitoria, 50 ES 3, 5.º B 09004 Burgos	José Rafael Uribe Malagamba	090020040006594	Decreto de Archivo
José Antonio Rey Rojo	C/ Huerto del Rey, 8 bajo 09003 Burgos	Yanina Vanesa Pisani	090020050007037	Decreto de Archivo
Rubiera Burgos, S.A.	C/ Consulado, 7, Pl. Pt. A 09003 Burgos	Carlos Patricio Benavides Simbana	090020050000247	Resolución recurso de reposición
Arselín Merino García	C/ Santander, 2 2, 3.º D 09003 Burgos	Mónica Jhoana Zuniga Cardona	0900200500002745	Resolución recurso de reposición
Andrés Santamaría Pérez	C/ Travesía de la Iglesia, 11 B 09007 Burgos	Vasil Yordanov Markov	099920050001598	Autorización trabajo y residencia inicial (Normalización)
Ismael Arriola Ramos	C/ Ramón y Cajal, 36 09200 Miranda de Ebro	Ionel Marius Ciurariu	099920050001193	Resolución autorización trabajo y residencia (Normalización)
Arturo Jesús Bello Ramos	C/ Logroño, 54 Bj 09200 Miranda de Ebro	Jamal Eddine Benguitoune	090020050002951	Resolución autorización de trabajo y residencia
José Antonio de Juan Cámara	C/ República Argentina, s/n. 09200 Miranda de Ebro	Johanna Elizabeth Alarcón Andrade	090020040004292-4294	Resolución autorización de trabajo y residencia
Roberto Carnicer Medrano	C/ Fernán González, 30 4 09400 Aranda de Duero	Rachida Rghuigue	090020040005210	Resolución autorización de trabajo y residencia

Solicitante	Domicilio	Interesado	Expediente	Resolución
Alberto Laverde Ardila	Ctra. Poza, 10 - 1.º B – 09007 Burgos	Idalba Zapata Pulgarín	090020040002357	Archivo solicitud
Alberto Laverde Ardila	Ctra. Poza, 10 - 1.º B – 09007 Burgos	Cindy Lorena Laverde Zapata	090020040002358	Archivo solicitud
Jairo Alberto Naranjo López	C/ Costa Rica, s/n. Centro Penitenciario – 09001 Burgos		090020050000676	Resolución recurso de reposición

Interesado	Domicilio	Expediente	Resolución
Cosme López Montaño	C/ Ronda del Ferrocarril, 18, 1.º D – 09200 Miranda de Ebro	01992005000777	Resolución autorización trabajo y residencia (Normalización)
Manuel Dos Santos Corre	C/ Almacenes, 26, 2.º B – 09200 Miranda de Ebro	019920050000777	Resolución autorización trabajo y residencia (Normalización)
Saul Valencia Londoño	C/ San Francisco, 59, 5.º C – 09400 Aranda de Duero	090020040002791	Resolución autorización de trabajo y residencia

Burgos, 25 de noviembre de 2005. – La Subdelegada de Gobierno, Berta Tricio Gómez.

200508912/8856. – 57,00

PROVIDENCIAS JUDICIALES

BURGOS

Juzgado de Instrucción número dos

52600.

Juicio de faltas: 775/2005.

Número de identificación único: 09059 2 0200978/2005.

Representado: Aissa Bouderbala.

Doña María Teresa Escudero Ortega, Secretario del Juzgado de Instrucción número dos de Burgos.

Hace saber: Que en el juicio de faltas n.º 775/2005, se ha acordado citar a Aissa Bouderbala natural de Argelia, nacido el 10 de

marzo de 1968, hijo de Brahmi y Saadia, en providencia dictada con esta fecha por el Sr. Magistrado-Juez de este Juzgado de Instrucción número dos de Burgos, en el juicio de faltas arriba indicado, y en calidad de denunciado para que el próximo día 22 de diciembre de 2005 a las 9.40 horas de su mañana comparezca en la Sala de Audiencias de este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, Avenida de la Isla, n.º 10, al objeto de celebrar el correspondiente juicio de faltas, debiendo concurrir el citado como parte, con las pruebas de que intente valerse, pudiendo ser asistido de Abogado (art. 962 de la L.E. Criminal), y asistirá en calidad de denunciado.

Y para que conste y sirva de citación a Aissa Bouderbala, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, expido el presente en Burgos, a 1 de diciembre de 2005. – La Secretario, María Teresa Escudero Ortega.

200509127/9057. – 38,00

ARANDA DE DUERO**Juzgado de Instrucción número dos**

52950.

Juicio de faltas: 332/2005.

Número de identificación único: 09018 2 0201639/2005.

Doña Lucía Cuevas Perosanz, Secretario del Juzgado de Instrucción número dos de Aranda de Duero.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas n.º 332/2005 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

«Sentencia. – En Aranda de Duero, a 14 de septiembre de 2005.

Vistos por doña M.ª Belén Pérez Salido, titular del Juzgado de Instrucción número dos de Aranda de Duero, en juicio oral y público, la causa contra don Jesús Muñoz Larralde siendo denunciados los Agentes de la Policía Local con números de identificación profesional 2.510, 2.538, 2.541 y 2.546, y habiendo intervenido el Ministerio Fiscal en el ejercicio de la acción pública.

Fallo: Condeno a don Jesús Muñoz Larralde como autor criminalmente responsable de una falta contra el orden público a la pena de arresto sustitutorio en caso de impago y al pago de las costas del proceso.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de apelación que, en su caso, deberá interponerse ante este mismo Juzgado dentro de los cinco días siguientes al de su notificación.

Lévese el original al libro de sentencias.

Por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para incorporarlo a las actuaciones, lo pronuncio, mando y firmo, María Belén Pérez Salido, Juez del Juzgado de Instrucción número dos de Aranda de Duero y su partido».

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a don Jesús Muñoz Larralde, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido la presente en Aranda de Duero, a 24 de noviembre de 2005. – La Secretario, Lucía Cuevas Perosanz.

200508854/8814. – 64,00

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO UNO DE BURGOS

N.I.G.: 09059 4 0100841/2005.

01030.

N.º autos: Demanda 809/2005.

Materia: Ordinario.

Demandante: Doña Begoña de las Heras Ballesteros.

Demandados: Minum, S.L. (Restaurante Ganesha) y Fondo de Garantía Salarial.

Cédula de notificación

Doña Carmen Gay-Pobes Vitoria, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 809/2005 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de doña Begoña de las Heras Ballesteros contra la empresa Minum, S.L. (Restaurante Ganesha) y Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Vistos por mí, don Felipe Domínguez Herrero, Magistrado Juez del Juzgado de lo Social número uno de Burgos, los autos número 809/05, seguidos en materia de reclamación de cantidad a instancias de doña Begoña de las Heras Ballesteros contra

Minum, S.L., en virtud de los poderes que me confiere la soberanía popular que se manifiesta en la Constitución y en nombre del Rey dicto el siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por doña Begoña de las Heras Ballesteros contra la empresa Minum, S.L., debo condenar y condeno a ésta a que por los conceptos reclamados le abone la suma de 2.132,40 euros, más el 10% anual de dicha suma desde el 8-09-05.

Notifíquese esta sentencia a las partes con la advertencia de que frente a la misma cabe recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social con sede en Burgos del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, recurso que habrá de anunciarse ante este Juzgado en el plazo de cinco días desde la notificación de la presente. Deberá el condenado consignar el importe de la condena y efectuar un depósito de 150,25 euros en la cuenta de consignaciones del Juzgado abierta en Banesto número 0030 6008 1072 65 809 2005.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a Minum, S.L. (Restaurante Ganesha), en ignorado paradero, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Burgos, a 23 de noviembre de 2005. – La Secretario Judicial, Carmen Gay-Pobes Vitoria.

200508853/8815. – 72,00

ANUNCIOS OFICIALES

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

CONSEJERIA DE FOMENTO**Dirección General de Vivienda, Urbanismo y Ordenación del Territorio**

Orden FOM/1345/2005, de 26 de septiembre, sobre la modificación del Plan General de Ordenación Urbana y del Plan Especial del Centro Histórico de Burgos para ampliar la Residencia Sacerdotal en el Paseo de los Cubos, 1 y 3.

Visto el expediente sobre la modificación del Plan General de Ordenación Urbana y del Plan Especial del Centro Histórico de Burgos para la ampliación de Residencia Sacerdotal en el Paseo de los Cubos, n.ºs 1 y 3, promovida por el Arzobispado de Burgos.

Antecedentes de hecho. –

Primero. – El término municipal de Burgos se encuentra ordenado por un Plan General de Ordenación Urbana, aprobado definitivamente por Ordenes de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de 18 y 26 de mayo de 1999, adaptado a la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León mediante Orden de la Consejería de Fomento de 30 de abril de 2001, y que, en el marco definido por la Ley 6/1998, de 13 de abril, sobre Régimen del Suelo y Valoraciones, la citada Ley 5/1999 y el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado por Decreto 22/2004, de 29 de febrero, constituye el régimen urbanístico de aplicación en dicho municipio.

Segundo. – La modificación del Plan General de Ordenación Urbana y del Plan Especial del Centro Histórico de Burgos en el Paseo de los Cubos ha sido promovida por D. José Luis Rincón Cibrián, en representación del Arzobispado de Burgos, propietario de una parcela sita en Paseo de los Cubos, 1 y 3, y tiene por objeto la remodelación del edificio actual situado en el número 1 y la demolición y posterior construcción de un pabellón nuevo sobre el antiguo situado en el número 3, a fin de mejorar la creciente demanda de plazas para sacerdotes jubilados de la Archidiócesis de Burgos. El interés general de la modificación se justifica en el mantenimiento del uso de equipamiento privado asignado por el Plan General, y en la mejora de las condiciones de la edificación, adaptándola a las nuevas normativas más exigentes, en concreto se

pretende dotar al edificio de accesos adecuados a la calle, así como núcleos de comunicación que permitan una correcta evacuación y la eliminación de barreras arquitectónicas de acuerdo con la vigente normativa de accesibilidad.

Tercero. — Respecto del documento de modificación dispuesto para su aprobación inicial, previamente a la misma el Ayuntamiento ha recabado los informes de la Diputación Provincial, Comisión Territorial de Urbanismo y Comisión Territorial de Patrimonio Cultural, en aplicación del art. 52.4 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, conforme su nueva redacción por la Ley 10/2002, de 10 de julio.

— La Comisión Territorial de Patrimonio Cultural, en sesión celebrada el 10 de noviembre de 2004, visto el informe de la Ponencia Técnica, acuerda informar favorablemente la Modificación.

— La Diputación Provincial y la Comisión Territorial de Urbanismo no han emitido informe expreso en el plazo establecido, por lo que han de entenderse favorables.

Cuarto. — Con fecha 7 de octubre de 2004, el Pleno del Ayuntamiento de Burgos acordó por unanimidad y en consecuencia con el voto de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, aprobar inicialmente la modificación del Plan General de Ordenación Urbana y del Plan Especial del Centro Histórico de Burgos en el Paseo de los Cubos, si bien indicando que antes de su aprobación definitiva debían aclararse las cuestiones planteadas en el informe técnico de 27 de septiembre de 2004, y que la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural debía pronunciarse sobre la descatalogación total o parcial del edificio.

Quinto. — La Modificación fue sometida al trámite de información pública por el plazo de un mes, con inserción de anuncios en el «Boletín Oficial de Castilla y León» de 30 de noviembre de 2004, en el «Boletín Oficial» de la provincia de 4 de noviembre de 2004 y en la Prensa Local. Sin embargo dichos anuncios no constan en el expediente. Durante el plazo de información pública no se han presentado alegaciones, según consta en la propuesta del Presidente de la Gerencia de Urbanismo e Infraestructuras de 31 de enero de 2005.

Sexto. — Con fecha 19 de enero de 2005 el Arzobispado de Burgos presenta nueva documentación, sobre la cual el 26 de enero de 2005 el Ayuntamiento solicita a la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural un informe aclaratorio sobre si el previo acuerdo adoptado por la misma el 10 de noviembre de 2004 ha de entenderse como un levantamiento de la protección estructural a la totalidad de la edificación. En respuesta a esta petición, en sesión de 8 de febrero de 2005 la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural aclara que se informó favorablemente la supresión de la protección estructural a todo el edificio.

Séptimo. — El Pleno del Ayuntamiento de Burgos, en su sesión de 3 de febrero de 2005, acordó por unanimidad y en consecuencia con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, aprobar provisionalmente la modificación promovida por el Arzobispado de Burgos, según documento técnico registrado con fecha 19 de enero de 2005, con la prescripción señalada en el informe técnico municipal de 26 de enero de 2005 consistente en eliminar el plano n.º 04 de la modificación, relativo a «Áreas de desprotección estructural», para que no induzca a error, puesto que la eliminación de la protección estructural afecta al edificio en su totalidad.

Octavo. — El 22 de febrero de 2005 ha tenido entrada en el Registro Unico de las Consejerías de Agricultura y Ganadería, Fomento y Medio Ambiente, por triplicado ejemplar, el expediente administrativo y el proyecto técnico de la modificación del Plan General de Ordenación Urbana y del Plan Especial del Centro Histórico de Burgos en el Paseo de los Cubos, para su aprobación definitiva.

Mediante Orden de la Consejería de Fomento, de 1 de junio de 2005, previo informe del Consejo de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León, de 31 de mayo, se suspendió la aprobación definitiva de la modificación, para que el Ayun-

tamiento subsane las deficiencias señaladas en el Fundamento de Derecho IV de la citada Orden, a efectos de poder valorar la modificación en su justo alcance.

Noveno. — El 9 de agosto de 2005 ha tenido entrada en la Consejería de Fomento nueva documentación remitida por el Ayuntamiento de Burgos, para subsanar las deficiencias indicadas en la Orden de 1 de junio de 2005. Dicha documentación consta de una Memoria que analiza el objeto de la modificación y su interés general, así como el cumplimiento de la NBE CPI 96 y los estándares relativos a ocupación, altura, edificabilidad y aparcamiento. Se adjuntan nuevos planos, fotografías y documentación del P.G.O.U. y del P.E.C.H. vigente.

El 13 de septiembre de 2005 se reunió la Ponencia Técnica del Consejo de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León, formulando propuesta favorable a la aprobación definitiva de la modificación, en base a los informes técnico y jurídico de la Dirección General de Vivienda, Urbanismo y Ordenación del Territorio.

El Pleno del Consejo de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León, en su sesión de 23 de septiembre de 2005, estudió la propuesta de la Ponencia Técnica y tras el pertinente debate, acordó por unanimidad de los miembros presentes, informar favorablemente la aprobación definitiva de la modificación, incorporando la nueva documentación remitida por el Ayuntamiento.

Fundamentos de derecho. —

I. — La modificación del Plan General de Ordenación Urbana y del Plan Especial del Centro Histórico de Burgos en el Paseo de los Cubos afecta a un elemento catalogado, que tiene carácter de determinación de ordenación general, y por ello corresponde a la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, conforme a los arts. 54.2 y 58.3 de la Ley 5/1999. En el ámbito de la Comunidad Autónoma, es competencia del Consejo de Fomento dicha aprobación definitiva al tratarse de un Municipio con población superior a 20.000 habitantes, conforme al art. 136.2 de la Ley 5/1999, al art. 160.1.a) del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, y al Decreto 74/2003, de 17 de julio, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Fomento.

II. — La tramitación de la modificación se adecua a lo establecido en el art. 52 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León: El Ayuntamiento la ha aprobado inicialmente, la ha sometido a información pública, insertando anuncios en prensa y Boletines Oficiales, ha solicitado informes de la Diputación Provincial y de las Comisiones Territoriales de Patrimonio Cultural y Urbanismo (si bien el órgano competente para pronunciarse sobre el modelo territorial es el Servicio Territorial de Fomento). Por fin el Ayuntamiento ha aprobado provisionalmente la modificación. No obstante, no consta la remisión de un ejemplar del documento aprobado inicialmente al Registro de la Propiedad.

III. — Los acuerdos de aprobación inicial y provisional de la modificación fueron adoptados por el Pleno de la Corporación Local conforme al art. 22.2.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y aprobados con la mayoría exigida en el art. 47.2 del mismo texto legal, conforme su nueva redacción dada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local.

IV. — En relación con el contenido y la justificación de la modificación del Plan General de Ordenación Urbana y del Plan Especial del Centro Histórico de Burgos en el Paseo de los Cubos, descritos en el Antecedente Segundo, el Pleno del Consejo de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León celebrado el 23 de septiembre de 2005, a la vista de la propuesta de la Ponencia Técnica, ratifica que con la nueva documentación remitida por el Ayuntamiento el 9 de agosto de 2005 se entienden subsanadas las deficiencias señaladas en el Fundamento de Derecho IV de la Orden de 1 de junio de 2005:

En primer lugar, en cuanto a la justificación de la modificación, no tanto desde el punto de vista del interés público, que se deducía de la demanda de plazas para sacerdotes jubilados, sino en cuanto a la descatalogación del edificio (pues el informe de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural, aunque favorable, carecía de motivación) se contiene en la nueva documentación una descripción de las características constructivas de los edificios, analizando las modificaciones de que ha sido objeto el proyecto original y destacando que en anteriores Catálogos no se protegían dichos inmuebles. Así, en sintonía con el segundo informe de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural que avala la desprotección de todo el edificio, se precisa que dado lo convencional y próximo en el tiempo de las construcciones que por sus características y concepción formal no suponen ejemplos valiosos asimilables a ningún estilo arquitectónico ni representativos del periodo histórico de su construcción, cabe concluir que la modificación no produce una merma de los valores culturales.

En segundo lugar, en cuanto a la suficiencia de la documentación de la modificación, en la nueva documentación se distinguen los planos del estado actual y propuesto en relación a la situación, clasificación, calificación y regulación del suelo y edificación en suelo urbano, así como a la regulación, programación y gestión del suelo urbano, tanto en relación con el Plan General como respecto del Plan Especial del Centro Histórico.

Por último, de acuerdo con el informe técnico, el Pleno advirtió una cuestión a aclarar, que seguramente se correspondía con una errata en la documentación, y que se refiere a los datos de los edificios a descatalogar. En la documentación se refiere continuamente a los edificios número 1 y 3 del Paseo de los Cubos, mientras que la ficha de la catalogación se refiere al edificio número 5 del Paseo de los Cubos. Sin embargo en los planos se comprueba que el edificio catalogado corresponde con el de la presente modificación.

Vista la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León (modificada por las Leyes 10/2002, de 10 de julio, 21/2002, de 27 de diciembre y 13/2003, de 23 de diciembre); el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León aprobado por Decreto 22/2004, de 29 de enero, así como la legislación básica del Estado integrada por la Ley 6/1998, de 13 de abril, sobre Régimen del Suelo y Valoraciones (modificada por Ley 10/2003, de 10 de mayo y parcialmente anulada por Sentencia del Tribunal Constitucional 164/2001, de 11 de julio) y por los artículos aún vigentes del texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio; y las demás disposiciones concordantes en la materia, de general y pertinente aplicación.

En su virtud, esta Consejería de Fomento ha resuelto:

Aprobar definitivamente la modificación del Plan General de Ordenación Urbana y del Plan Especial del Centro Histórico de Burgos para la ampliación de Residencia Sacerdotal en el Paseo de los Cubos, n.º 1 y 3, de acuerdo con la documentación remitida por el Ayuntamiento el 9 de agosto de 2005.

Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa de conformidad con lo establecido en el art. 109 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en relación con el art. 61.2 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Castilla y León, podrá interponerse recurso administrativo de reposición o recurso contencioso-administrativo. El recurso de reposición se interpondrá ante el mismo Órgano que dictó el acto impugnado en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la fecha de su notificación, según lo establecido en los arts. 116 y 117 de la Ley 30/1992. El recurso contencioso-administrativo se interpondrá, de conformidad con el art. 25 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ante la Sala de idéntica denominación del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su notificación, de acuerdo con

lo establecido en los arts. 10, 14.1 y 46, respectivamente, de la citada Ley 29/1998.

Valladolid, a 26 de septiembre de 2005. — El Consejero, Antonio Silván Rodríguez.

200508748/8692. — 1.008,00

* * *

ANEXO

MODIFICACION DEL PLAN GENERAL DE ORDENACION URBANA Y DEL PLAN ESPECIAL DEL CENTRO HISTORICO DE BURGOS PARA AMPLIAR LA RESIDENCIA SACERDOTAL EN EL PASEO DE LOS CUBOS 1 Y 3.

I. — Memoria y Normativa Urbanística:

1. Autor del proyecto.
2. Promotor.
3. Antecedentes
4. Objetivo de la modificación del P.G.O.U. y P.E.C.H. de Burgos.

- Interés general de la propuesta.
- Protección estructural.
- Cumplimiento de la NBE CPI 96.
- Ocupación.
- Edificabilidad.
- Alturas.
- Aparcamientos.

II. — Relación de otros documentos:

Gráficos:

- Propuesta de nueva edificación y cálculo de edificabilidad:

- Plano de planta sótano.
- Plano de planta acceso.
- Plano de planta 1.^a.
- Plano de planta 2.^a.
- Plano de planta 3.^a.
- Plano de planta 4.^a.
- Plano de sección 3 (Junio 2005).

- Plano esquema de demoliciones
- Documentación fotográfica.
- Planos del P.G.O.U. y P.E.C.H. de Burgos: Estado actual y modificado:

- Plano 01: Estado actual: Plano de clasificación, calificación y regulación del suelo y edificación en suelo urbano (Junio 2005) E. 1:1000.
- Plano 02: Estado reformado, Plano de clasificación, calificación y regulación del suelo y edificación en suelo urbano (Junio 2005) E. 1:1000.
- Plano 03: Estado actual: Plano de regulación, programación y gestión del suelo urbano (Junio 2005) E. 1:1000.
- Plano 04: Estado reformado: Plano de regulación, programación y gestión del suelo urbano (Junio 2005) E. 1:1000.

- Plano de ordenación (estado actual) del Plan Especial del Centro Histórico (hoja 3).

- Plano de ordenación (estado modificado) del Plan Especial del Centro Histórico (hoja 3).

Escritos:

- Documentación memoria proyecto 1968.
- Ficha Catálogo Bienes Protegidos del P.E.C.H. 1995 y anterior.

* * *

1. — AUTOR DEL PROYECTO.

D. Félix Adrián Díez, perteneciente al Colegio Oficial de Arquitectos de Castilla y León Este, Delegación de Burgos, con n.º de colegiado 243.

2. — PROMOTOR.

El promotor del proyecto es El Excmo. Arzobispado de Burgos, con domicilio en esta ciudad, C/ Eduardo Martínez del Campo, n.º 18, 09002 Burgos. C.I.F. Q-0900004C.

En representación de la citada entidad D. José Luís del Rincón Cibrián, con D.N.I. 12.867.878 E y mismo domicilio para notificaciones relacionadas con este proyecto.

3. — ANTECEDENTES.

Por encargo del Excmo. Arzobispado de Burgos, y en relación con la Residencia Sacerdotal situada en el Paseo de los Cubos, n.ºs 1 y 3, me fue encomendado el estudio de la remodelación y ampliación de la citada residencia, con objeto de mejorar la creciente demanda de plazas para sacerdotes jubilados de la Diócesis de Burgos, que en la actualidad, y en número creciente, necesitan atención.

Se trata de una Residencia para la atención de Sacerdotes jubilados de la Diócesis de Burgos, que por sus especiales características familiares carecen de posibilidades asistenciales fuera de la propia Institución, la Residencia cumple por lo tanto un fin social al atender a este colectivo. Muchos de ellos mantienen perfectamente su capacidad intelectual, por lo que demandan una tipología en sus dependencias que les permita realizar gran parte de las actividades que les mantienen en contacto con sus antiguos feligreses y parroquias. También desean mantener sus libros, colecciones y cualquier otra actividad particular. Por las características de las habitaciones, en las que se pretende que los residentes válidos mantengan una cierta independencia en su habitación que les permita trabajar, leer y desarrollar actividades diurnas en espacio propio, la capacidad está muy limitada, y la demanda para nuevos residentes aumenta continuamente, por lo que es necesario incrementar el número de residentes mejorando las características de las habitaciones. Es deseo de la Diócesis facilitarles en la medida de lo posible los espacios necesarios para su correcta realización.

En la actualidad, existe una comunidad de religiosas que atienden la casa, y que tienen sus habitaciones en la planta segunda de un edificio anexo (n.º 3 Paseo de los Cubos) pero con zonas de comunidad y capilla en la propia Residencia Sacerdotal, por lo que también se pretende agrupar estos usos dispersos y facilitar la independencia de esta comunidad en relación con el conjunto. Con esta ampliación se puede resolver la agrupación necesaria de la comunidad de Religiosas que atiende la casa, que ocuparía la planta cuarta de la nueva edificación retranqueada respecto de la fachada del Paseo de los Cubos, en su lateral y fachada posterior.

4. — OBJETO DE LA MODIFICACION DEL P.G.O.U. Y P.E.C.H. DE BURGOS.

Habiendo recibido del Excmo. Ayuntamiento de Burgos los correspondientes Informes Técnico y Jurídico sobre la Modificación Puntual del P.G.O.U. y del P.E.C.H. de Burgos para la ampliación de la Residencia Sacerdotal en el Paseo de los cubos n.ºs 1 y 3 de Burgos remitido por la Consejería de Fomento, de su Dirección General de Vivienda, Urbanismo y Ordenación del Territorio con fecha de 10 de mayo de 2005, nos disponemos a responder las alegaciones y subsanar las deficiencias y carencias en ellos recogidos. Se aporta la documentación gráfica relativa al P.G.O.U. de Burgos, planos de situación, clasificación y ordenación (calificación) del estado actual y del estado propuesto, (planos 01, 02, 03, 04), del P.E.C.H. de Burgos, estado actual y reformado, y la ficha de catalogación actual.

La influencia de la modificación sobre la Ordenación General del Municipio de Burgos se limita a la definición de unas nuevas alineaciones para el edificio de la ampliación y la descatalogación de los edificios sitos en el Paseo de los Cubos n.º 1 y n.º 3, que cuentan con protección estructural como se recoge en la correspondiente ficha del catálogo de bienes protegidos del P.E.C.H. de Burgos manteniéndose el resto de los parámetros urbanísticos en cuanto a usos, calificaciones,

clasificaciones, etc., como vienen definidos en el Planeamiento vigente en la actualidad.

El Arzobispado de Burgos dispone de una residencia destinada a albergar a los sacerdotes jubilados de su Archidiócesis. La demanda de nuevas plazas, dada la elevada edad de muchos de sus sacerdotes, ha hecho que el actual edificio sea incapaz de responder a sus necesidades presentes y futuras.

El edificio se asienta en una parcela que según el P.E.C.H. vigente admite dos usos diferentes: El uso de Equipamiento 4-Asistencial, coincidente con la edificación actual, y el uso de Espacios libres de uso y dominio privado o vinculado a equipamiento, coincidente con la zona libre de edificación de la parcela. En este uso el propio P.E.C.H. admite un aprovechamiento del 30% de su superficie en el artículo 71.4, cuando se persiga la mejora del equipamiento existente. La propiedad entendió la idoneidad de utilizar este aprovechamiento para ampliar y mejorar sus instalaciones. Para ello se hace necesaria la Modificación Puntual del P.G.O.U. y del P.E.C.H. de Burgos. Se aportan los datos y planos relativos al cumplimiento de los parámetros relativos a edificabilidad, ocupación etc., más adelante.

Interés general de la propuesta. —

El P.G.O.U. de Burgos destina a la parcela objeto de esta Modificación Puntual para uso de equipamiento, en este caso concreto de carácter privado. La intervención propuesta conserva estos usos y además mejora las condiciones de quienes habitan y trabajan en el centro al adaptar las instalaciones a las nuevas normativas de mayor exigencia que las existentes en el momento de la inauguración de la Residencia, en el año 1970.

El Excmo. Arzobispado de Burgos, propietario de la parcela y del inmueble lo ha destinado a Residencia Sacerdotal con especial dedicación a los sacerdotes ya jubilados, que debido a su peculiar situación familiar y personal carecen de un hogar donde residir tras su retirada del ejercicio profesional. De esta forma el Arzobispado asume un cometido de asistencia social en descargo de instituciones públicas similares abiertas para el colectivo de tercera edad en general.

Por otra parte la Comunidad de Religiosas que atiende el centro obtiene de esta actividad los recursos necesarios para su mantenimiento, además del resto de puestos de trabajo creados para el correcto funcionamiento de la Residencia.

Protección estructural. —

La Residencia es un edificio catalogado y cuenta con protección estructural como se recoge en la ficha aportada con el código 16.E.4 y número de página 488 en el Catálogo de Bienes Protegidos del P.E.C.H. de Burgos.

El actual P.E.C.H. es del año 1995, destacar que en anteriores catálogos no se recogían estos inmuebles como bienes protegidos, como se observa en las fichas correspondientes a la manzana donde se encuentra incluida la residencia, no se recoge este edificio, (estas fichas se acompañan en el presente documento).

La residencia consta de dos construcciones diferentes:

— El edificio sito en el n.º 3 del Paseo de los Cubos, ocupado por las religiosas que atienden el centro, es de mediados del siglo XX, se encuentra en mal estado y no posee elementos de interés que se entienda conveniente conservar.

— El edificio principal es obra del Arquitecto D. Luis Martínez Martínez quien elaboró el proyecto en el año 1968. Las obras de construcción se iniciaron el día 15 de julio de 1969 como atestigua el acta de replanteo que se adjunta en esta documentación. Los trabajos se dieron por concluidos el 15 de agosto de 1970, así lo encontramos referido en el correspondiente Acta de Recepción provisional. Los sistemas constructivos y estructurales son convencionales como se recoge en la memoria del citado proyecto, aportada como documentación complementaria, la estructura se resuelve por medio de pórticos de hormigón armado en los vanos centrales y muros de carga en las fachadas soportando

forjados unidireccionales de losas aligeradas propios de la época en que fue erigido el edificio. Las fachadas también son convencionales con fábrica de materiales cerámicos, y acabados mediante aplacados en piedra y enfoscados de mortero de cemento pintados. La cimentación está compuesta por zapatas aisladas bajo los pilares con sus correspondientes vigas riostras de atado y zapatas corridas bajo los muros de la fachada.

Los planos del proyecto original, encontrados en el Archivo Diocesano, presentan modificaciones con el estado presente del edificio. Estos cambios afectan tanto a la fachada principal, a la distribución interna, al forjado de la planta principal, el acceso desde el exterior, y a las escaleras de la zona contigua a la actual capilla, (ver planos aportados). Deducimos por tanto que el edificio original se vió alterado en el pasado, además de contar con una ampliación, datada en 1982 según proyecto realizado por nosotros, que incorpora la casa vecina destinada al alojamiento de las religiosas que atienden el centro. En el año 1987 este estudio realizó también un proyecto de reforma en el ala este del edificio principal que añade una nueva planta en la zona del salón de actos, en los que se alteraron los accesos, las escaleras y los usos, destinándose la planta inferior a comedor de la Residencia y el nuevo forjado se destina a Residencia del Arzobispo y habitaciones para residentes. Nos encontramos por tanto ante un edificio que ha sufrido múltiples intervenciones y modificaciones desde su construcción.

La actual ampliación se trata de la más ambiciosa pues persigue, sin perjuicio y sin merma de la calidad del entorno privilegiado donde se encuentra, dotar al centro de un acceso digno, ubicado en un punto estratégico a la hora de distribuir las circulaciones internas de la Residencia y su conexión con el espacio exterior. Se opta por una tipología de edificación abierta, la indicada por la normativa para la zona, y así conseguir la máxima integración con su entorno.

Se ha dispuesto la nueva construcción sobre la actual casa contigua a la Residencia Sacerdotal, de forma que enlaza con ésta en la actual capilla, situada en la intersección entre el cuerpo paralelo al Paseo de los Cubos y el perpendicular a este paseo, este punto es en cuanto a circulaciones el centro de la casa actual, y equidista de los núcleos de escalera y ascensores existentes. En la actualidad es necesario salvar media planta desde la calle hasta la cota de ascensores, que obliga a subir escaleras para los residentes que llegan desde la calle.

El Reglamento de Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas, normativa de obligado cumplimiento, justifica la ampliación para acondicionar un edificio en el que viven tal número de personas que por su edad se encuentran limitadas en su movilidad y capacidades físicas. La obtención de más plazas para residentes, por un incremento de la demanda, se une al deseo de mejora de la calidad de las condiciones de vida de este colectivo de la población compuesto por los sacerdotes jubilados de la Diócesis.

El P.E.C.H. en su artículo 86, en relación a la protección estructural de edificios y construcciones señala: «únicamente podrán modificarse las condiciones estructurales existentes en base a la particularidad de los usos propuestos o a lo inadecuado de sus características y estudio mediante el correspondiente proyecto y estudio justificativo».

Se elimina la actual capilla, para desarrollar en su lugar un núcleo de comunicaciones verticales que permita enlazar los niveles de la antigua Residencia con los de la nueva, y acceder a nivel desde la calle. De esta forma, y mediante ascensores de doble entrada, se pueden enlazar los distintos forjados de calados media planta entre ambas construcciones, y que éstos, por su tamaño y disposición en el baricentro de la edificación resultante, sirvan para todo el conjunto. Se acompaña el plano correspondiente, donde se recogen las zonas de Intervención y las áreas a demoler donde se comprueba el alcance de la misma y la conservación del máximo posible del edificio original. La resolución del problema de la accesibilidad mediante rampas quedó descar-

tada al no ser factibles éstas debido a su gran desarrollo y la necesidad de ocupar la vía pública, optándose por la solución recogida más arriba por entenderla como la mejor.

El P.E.C.H. en su artículo 53.3.b), en relación a los edificios de nueva planta colindantes con edificios que cuenten con protección estructural, marca la obligación de igualar los niveles de forjado del edificio de nueva construcción con los del protegido colindante en las alturas que correspondan. La organización de los niveles del edificio actual es la causa fundamental de la Modificación del P.E.C.H. planteada. Como se puede comprobar en la sección aportada de la zona de conexión del edificio actual y la ampliación propuesta, ver plano 23, se observa la necesidad de la alternancia de los forjados entre ambos edificios para, partiendo del nuevo acceso dispuesto a cota cero a nivel de la calle, y por medio de un tramo de escalera, alcanzar sucesivamente los diferentes niveles de ambas edificaciones. Se logra de este modo unas alturas libres similares tanto en planta baja como en las plantas de pisos en ambas construcciones.

Aunque los ascensores que actualmente tiene la casa no cumplen con la normativa de accesibilidad, los nuevos propuestos suplen las carencias de éstos, en cuanto a dimensiones y ubicación, por lo que solucionarán las circulaciones de todas las plantas entre sí y con el exterior.

En respuesta al informe elaborado por el Departamento de Planeamiento con fecha 27 de septiembre de 2004, en relación a la Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana y Plan Especial del Centro Histórico de Burgos señalar que se han realizado las gestiones necesarias para la descatalogación del edificio dada la protección estructural con que cuenta el edificio ante la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural. En la sesión del 10 de noviembre de 2004, la citada Comisión en relación al expediente OT-449/2003-16 referente a la modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbana y del Plan Especial del Conjunto Histórica para ampliación de Residencia Sacerdotal en el Paseo de los Cubos, 1-3, en Burgos, decidió informar favorablemente sobre dicha modificación. Con fecha 8 de febrero de 2005 la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural de Burgos aclaró a petición del Ayuntamiento la conformidad con la supresión de la protección a todo el edificio.

Entendemos necesaria la descatalogación estructural y ambiental de todo el conjunto de edificios que componen la Residencia Sacerdotal por todas estas razones, unidas al escaso interés de los elementos suprimidos, dado lo convencional y lo próximo en el tiempo de las construcciones, que por sus características y concepción formal no suponen ejemplos valiosos asimilables a ningún estilo arquitectónico ni representativos concretos del periodo histórico en que fueron construidos. Ni siquiera el más antiguo tiene semejanzas compositivas con el núcleo de arquitectura del siglo XIX que se identifica con el paisaje urbano propio de la ciudad. La estructura primitiva se ve modificada en el muro oeste de la actual capilla que se elimina con la remodelación. Entendemos por ello que la sustitución de los elementos eliminados con la ampliación no produce una merma de los valores culturales o naturales presentes en esta área de la ciudad.

Cumplimiento de la NBE CPI 96. –

Para el cumplimiento de la normativa de evacuación de incendios, se independizarán las escaleras actuales, situadas en los extremos de los pasillos de planta que recorren a eje los cuerpos que convergen con el nuevo núcleo de comunicación.

Los ascensores actuales no cumplen la normativa en cuanto a tamaños de cabinas, disposición y protección de plantas contra incendios, por lo que también deben adaptarse en la medida de lo posible. Es necesario disponer ascensores capaces de albergar camillas y sillas de ruedas para atender a los residentes de edad elevada que deban ser trasladados por el edificio.

La residencia cuenta con ocupantes con sus capacidades de desplazamiento y movilidad muy limitadas, amén de áreas de enfermería y atención hospitalaria que no cuentan con una escalera de evacuación apta para estos usos, al no existir hoy en día ninguna con unas dimensiones y características recogidas por la Normativa. La ampliación propone dos nuevas escaleras dimensionadas a tal efecto una de ellas dispuesta en la intersección de los dos edificios que resolvería esta importante carencia detectada.

Ocupación. —

La ocupación del Espacio Libre Vinculado al Uso de Equipamiento entra dentro de los valores admisibles dentro del P.E.C.H. al no superar el 30% del total. Este planeamiento no recoge la definición precisa del lugar donde aplicar este aprovechamiento. Se acompaña el presente texto con un esquema en el que se muestran la superficie libre susceptible de aprovechamiento y su emplazamiento dentro de parcela, entendido como el idóneo para la ampliación de la Residencia Sacerdotal, y comprobándose que la nueva edificación propuesta se ciñe a dicho área. La parcela dispone de un espacio libre total de 1.606,20 m.², de los que obtenemos un valor de 481,86 m.² como el área de nueva ocupación. El nuevo edificio consume a mayores 181,95 m.², de los 481,86 m.² posibles, lo que representa el 37,76% del total admisible para la parcela.

Edificabilidad. —

La nueva propuesta entra dentro de la edificabilidad admisible, puesto que aunque se incrementa ligeramente debido a la incorporación al proyecto de una planta sótano de aparcamiento subterráneo, no computable por tanto, no se sobrepasan los 2 m.²/m.² asignados a la parcela donde se asienta, incluso sin descontar la red de áreas de distribución ni los espacios exteriores. (Superficie de parcela 3.075,65 m.² x 2 m.²/m.² = 6.151,31 m.² > 6.116,50 m.²).

	P. Baja	P. 1.ª	P. 2.ª	P. 3.ª	P. 4.ª	Total
S. exterior residencia	80,32	158,55	44,85			283,72
S. áreas de distribución residencia	357,50	287,47	210,23	183,84		1.039,00
S. áreas de uso específico residencia	780,88	781,44	603,25	631,52		2.797,10
S. exterior ampliación	82,59	19,48	20,52	20,94	110,59	254,12
S. áreas de distribución ampliación	118,81	96,17	97,69	98,62	77,94	489,23
S. áreas de uso específico ampliación	225,36	266,47	276,49	275,89	209,10	1.253,30
S. áreas de uso específico total por planta	1.006,20	1.047,91	879,74	907,41	209,10	4.050,40
S. total por planta	1.645,46	1.609,58	1.253,03	1.210,81	397,63	6.116,47

Alturas. —

La altura de la edificación se mantiene así como los retranqueos y se subsana el error detectado al denominar a la última planta como ático, siendo su correcta designación de planta cuarta. El retranqueo de 1,20 m. responde al cumplimiento de los gálibos respecto de la parcela contigua y del Paseo de los Cubos, así como a la intención de aligerar la fachada, diferenciar los usos con el cambio de material de su cerramiento, y a la demanda de un mayor grado de intimidad por parte de la Comunidad de Religiosas que ocupan la última planta.

Aparcamientos. —

El artículo 43 del P.E.C.H. señala la obligación de cumplir con las dotaciones mínimas y características para el uso de garaje aparcamiento según el P.G. vigente. No obstante, si por el tamaño y forma del solar objeto del proyecto se justifique la imposibilidad de su construcción, podrá eximirse del cumplimiento de la totalidad o de parte de dichas condiciones.

El aparcamiento limitado al interior de la parcela, salvándose la condición de espacio urbano exterior accesible y reservándose las áreas correspondientes para el acceso y la maniobra de los coches de bomberos, suponen un total de 29 plazas a las que se añaden 10 plazas más, ubicadas en el sótano dispuesto bajo el edificio de nueva planta de la parcela, contabilizando un total de 39, número máximo de plazas posibles, dos de las cuales se reservarán para uso de minusválidos o personas con movilidad

reducida y cumplirán con las dimensiones mínimas previstas para las mismas. (Reseñar, dadas las especiales características de los residentes, su avanzada edad, el limitado uso de los vehículos por parte de éstos y el reducido número de visitas que reciben, que las necesidades reales de plazas de aparcamiento son inferiores a las marcadas por la normativa).

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Burgos

UNIDAD DE RECAUDACIÓN EJECUTIVA NÚMERO UNO

Notificación de embargo de bienes inmuebles a través de anuncio (TVA-502)

El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número uno de Burgos.

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor Torre Páramo, Fernando, por deudas a la Seguridad Social, y cuyo último domicilio conocido fue en C/ Progreso, 10, 7.ª A, se procedió con fecha 15 de noviembre de 2005, al embargo de bienes inmuebles, de cuya diligencia se acompaña copia adjunta al presente edicto.

Burgos, a 15 de noviembre de 2005. — El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva, Luis M.ª Antón Martínez.

* * *

Diligencia de embargo de bienes inmuebles (TVA-501)

Diligencia: En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor de referencia, con D.N.I. n.º 13113935W, por deudas a la Seguridad Social, una vez notificadas al mismo las providencias de apremio por los débitos perseguidos, cuyo importe a continuación se indica:

Número de P. Apremio	Periodo	Régimen
09 04 011041759	01 2004/01 2004	0521
09 04 016498920	06 2004/06 2004	0521
09 04 016836905	07 2004/07 2004	0521
09 04 016162450	02 2004/02 2004	0521
09 04 016920565	08 2004/08 2004	0521
09 04 017316750	10 2004/10 2004	0521
09 04 017072230	09 2004/09 2004	0521
09 05 010110235	11 2004/11 2004	0521
09 05 010357886	12 2004/12 2004	0521
09 05 010877343	01 2005/01 2005	0521
09 05 010969188	02 2005/02 2005	0521

Importe de la deuda. —

Principal	2.283,68 euros.
Recargo	456,73 euros.
Intereses	107,63 euros.
Costas devengadas	88,78 euros.
Costas e intereses presupuestados ..	600,00 euros.
Total	3.536,82 euros.

No habiendo satisfecho la mencionada deuda y conforme a lo previsto en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio (B.O.E. del día 25), declaro embargados los inmuebles pertenecientes al deudor que se describen en la relación adjunta.

Los citados bienes quedan afectos en virtud de este embargo a las responsabilidades del deudor en el presente expediente, que al día de la fecha ascienden a la cantidad total antes reseñada.

Notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, en su caso al cónyuge, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios, indicándose que los bienes serán tasados con referencia a los precios de mercado y de acuerdo con los criterios habituales de valoración por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, por las personas o colaboradores que se indican en el citado Reglamento de Recaudación, a efectos de la posible venta en pública subasta de los mismos, en caso de no atender al pago de su deuda, y que servirá para fijar el tipo de salida, de no mediar objeción por parte del apremiado.

Si no estuviese conforme el deudor con la tasación fijada, podrá presentar valoración contradictoria de los bienes que le han sido trabados en el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la valoración inicial efectuada por los órganos de recaudación o sus colaboradores.

Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicará la siguiente regla: Si la diferencia entre ambas, consideradas por la suma de los valores asignados a la totalidad de los bienes, no excediera del 20% de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación más alta. En caso contrario, la Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará de los Colegios o Asociaciones Profesionales o Mercantiles oportunos, la designación de otro perito tasador, que deberá realizar nueva valoración en plazo no superior a quince días desde su designación. Dicha valoración, que será la definitivamente aplicable, habrá de estar comprendida entre los límites de las efectuadas anteriormente, y servirá para fijar el tipo de subasta, de acuerdo con los artículos 110 y 111 del mencionado Reglamento.

Asimismo, se expedirá el oportuno mandamiento al Registro de la Propiedad correspondiente, para que se efectúe anotación preventiva del embargo realizado, a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social. Se solicitará certificación de cargas que figuren sobre cada finca, y se llevarán a cabo las actuaciones pertinentes y la remisión, en su momento, de este expediente a la Dirección Provincial para autorización de la subasta.

Finalmente, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 103.2 y 3 del repetido Reglamento, se le requiere para que facilite los títulos de propiedad de los bienes inmuebles embargados, en el plazo de diez días a contar desde el siguiente a la recepción de la presente notificación, advirtiéndole que de no hacerlo así, serán suplidos tales títulos a su costa.

Descripción de las fincas embargadas.—

Deudor: Torre Páramo, Fernando.

— Finca número: 02.

Datos finca urbana. — Descripción finca: Estudio letra «B» en la calle Progreso, n.º 8 y 10 de Burgos. Tipo vía: Calle. Nombre vía: Progreso. N.º vía: 8. Código Postal: 09002. Código Municipio: 09061.

Datos registro: Número registro: 04; Número tomo: 3.740; Número libro: 281; Número folio: 8; Número finca: 8.738.

Descripción ampliada. — Vivienda: Estudio de la planta de entrecubiertas (7.ª), mano centro, letra «B» en calle Progreso, 8 y 10 de Burgos. Tiene una superficie construida de 56,77 m.² y útil 45,050 m.². Linda: Frente, cubierta sobre la calle Progreso; fondo, zona de escaleras y estudios «A» y «C»; izquierda, estudio «A»; y derecha, estudio «C». Cuota: 1,5%.

— Finca número: 03.

Datos finca urbana. — Descripción finca: Plaza de garaje n.º 23 en planta sótano, C/ Progreso, 8. Tipo vía: Calle. Nombre vía: Progreso. N.º vía: 8. Código Postal: 09002. Código Municipio: 09061.

Datos registro: Número registro: 04; Número tomo: 3.749; Número libro: 290; Número folio: 70; Número finca: 8.786.

Descripción ampliada. — Plaza de garaje n.º 23 en planta sótano situado en el muro sur, en calle Progreso, n.º 8, bloque 10 planta sótano, puerta 23 de Burgos. Tiene una superficie cons-

truida de 19 m.². Linda: Frente, zona común de maniobra; fondo, muro sur; izquierda, plaza de garaje n.º 22; y derecha, plaza de garaje n.º 24. Cuota: 0,6%.

Burgos, a 15 de noviembre de 2005. — El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva, Luis M.ª Antón Martínez.

200508766/8750. — 200,00

Ayuntamiento de Tamarón

El Ayuntamiento en Pleno, acordó aprobar inicialmente el establecimiento de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto de construcciones, instalaciones y obras. Transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo provisional, y no habiéndose presentado reclamaciones que resolver durante el mismo, queda elevado a definitivo el mencionado acuerdo, según establece el artículo 17.3 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 17.4 de la mencionada Ley, se hace público el acuerdo y el texto íntegro de la ordenanza fiscal, cuyo contenido se transcribe a continuación:

— Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

Contra el presente acuerdo definitivo podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Burgos, en el plazo de dos meses contados a partir de la publicación de este acuerdo en el «Boletín Oficial» de la provincia, según lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Tamarón, 6 de septiembre de 2005. — El Alcalde Presidente, Miguel Frías Santos.

200508761/8699. — 112,00

* * *

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

En uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes, y en el Título II del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se establece el impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, que se regirá por la presente ordenanza fiscal.

Artículo 1.º — Naturaleza y hecho imponible.

1. El impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras es un tributo indirecto cuyo hecho imponible está constituido por la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda a este municipio.

2. Las construcciones, instalaciones u obras a que se refiere el apartado anterior podrán consistir en:

A) Las obras de construcción de edificaciones e instalaciones de todas clases de nueva planta.

B) Las obras de ampliación de edificios e instalaciones de todas clases existentes.

C) Las obras de modificación o reforma que afecten a la estructura de los edificios e instalaciones de todas clases existentes.

D) Las de modificación del aspecto exterior de los edificios e instalaciones de todas clases existentes.

E) Las obras que modifiquen la disposición interior de los edificios, cualquiera que sea su uso.

F) Las obras que hayan de realizarse con carácter provisional a que se refiere el apartado 2 del artículo 58 del texto refundido de la Ley del Suelo.

G) Las obras de instalación de servicios públicos.

H) Las parcelaciones urbanísticas.

I) Los movimientos de tierra, tales como desmontes, explotación, excavación y terraplenado, salvo que tales actos estén detallados y programados como obras a ejecutar en un proyecto de urbanización o edificación aprobado o autorizado.

J) La primera utilización u ocupación de los edificios e instalaciones en general.

K) Los usos de carácter provisional a que se refiere el apartado 2 del artículo 58 de la Ley del Suelo.

L) El uso del suelo sobre las edificaciones e instalaciones de todas clases existentes.

LL) La modificación del uso de los edificios e instalaciones en general.

M) La demolición de las construcciones, salvo en los casos declarados de ruina inminente.

N) Las instalaciones subterráneas dedicadas a aparcamientos, actividades industriales, mercantiles o profesionales, servicios públicos o cualquier otro uso a que se destine el subsuelo.

Ñ) La corta de árboles integrados en masa arbórea que esté enclavada en terrenos para los que exista un Plan de Ordenación aprobado.

O) La colocación de carteles de propaganda visibles desde la vía pública.

P) Y, en general, los demás actos que señalen los Planes, Normas u Ordenanzas.

Artículo 2.º – *Sujetos pasivos.*

1. Son sujetos pasivos a título de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, propietarias de los inmuebles sobre los que se realicen las construcciones, instalaciones u obras siempre que sean dueños de las obras, en los demás casos se considerará contribuyente a quien ostente la condición de dueño de la obra.

2. Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras, si no fueran los propios contribuyentes.

Artículo 3.º – *Exenciones.*

Está exenta de este impuesto, la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sean dueños el Estado, las Comunidades Autónomas o las Entidades Locales, que estando sujetas al mismo, vayan a ser directamente destinadas a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por Organismos Autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación.

Artículo 4.º – *Base tributaria.*

La base imponible del impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, y se entiende por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquélla.

No forman parte de la base imponible el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso, con la construcción, instalación u obra, ni tampoco los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material.

Artículo 5.º – *Cuota tributaria.*

1. La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

2. El tipo de gravamen será el 4% en todos los casos.

Artículo 6.º – *Bonificaciones.*

Se aplicarán las siguientes bonificaciones en los siguientes supuestos, a solicitud del interesado y mediante declaración de especial interés o utilidad municipal efectuada por el Ayuntamiento Pleno por el voto favorable de la mayoría simple.

Artículo 7.º – *Devengo.*

El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aun cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

Artículo 8.º – *Gestión.*

1. Los sujetos pasivos están obligados a presentar su auto-liquidación, acompañada del ingreso correspondiente, en el plazo de un mes desde el devengo de este impuesto.

2. Cuando se conceda la licencia preceptiva, o cuando no habiéndose solicitado, concedido o denegado aún dicha licencia preceptiva, se inicie la construcción, instalación u obra se practicará una liquidación provisional a cuenta, determinándose la base imponible en función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que el mismo hubiera sido visado por el Colegio Oficial correspondiente, cuando ello constituya un requisito preceptivo; en otro caso, la base imponible será determinada por los técnicos municipales, de acuerdo con el coste estimado del proyecto, o en base a los módulos o índices establecidos por el Colegio Oficial correspondiente.

3. Una vez finalizada la construcción, instalación u obra, y teniendo en cuenta el coste real y efectivo de la misma, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, modificará, en su caso, la base imponible a que se refiere el número anterior, practicando la correspondiente liquidación definitiva y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

Disposición final. –

La presente ordenanza fiscal comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2006, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Ayuntamiento de Ibeas de Juarros

Actuación en terreno de uso excepcional

A iniciativa de D. Alberto Saiz González, tuvo entrada en este Ayuntamiento solicitud de licencia municipal urbanística para efectuar actuaciones de uso excepcional en suelo rústico en finca número 1.861, polígono 54, en Mozoncillo de Juarros, y consistentes en construcción de una vivienda unifamiliar y dos pabellones de dormitorios para casa rural de alojamiento compartido. Por lo que, a tal efecto presenta Memoria Técnica redactada por la Arquitecta D.ª Laura García Juárez, visada en fecha 22 de septiembre de 2005.

Lo que se pone en conocimiento de todos los interesados, a fin de que durante el plazo de veinte días puedan acceder al expediente e interponer, ante este Ayuntamiento, las alegaciones que procedan, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 307.3 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, Decreto 22/2004, de 29 de enero.

Ibeas de Juarros, 21 de noviembre de 2005. – La Alcaldesa, Angeles Rita García López.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURAS

TÍTULO I. – DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. – *Fundamento y naturaleza:*

En uso de las facultades conferidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 23 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/04, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la imposición y ordenación de la tasa por el servicio de recogida de basuras y desperdicios sólidos urbanos, que se registrará por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el citado texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/04, de 5 de marzo.

Artículo 2. – *Hecho imponible:*

1. Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios, así como la recogida selectiva.

2. A tal efecto, se considerarán basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas y se excluyen de tal concepto los escombros de obras, cenizas y escorias de calefacciones, detritus animales y humanos, materias o materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

3. Se consideran, así mismo, hecho imponible regulado por la presente ordenanza la recogida selectiva de residuos sólidos que son objeto específico de esta clase de recogida, en sus correspondientes clasificaciones: vidrios, papel y cartones, plásticos y metales que se recogen mediante contenedores especiales para dicho tipo. Y además, aquellos cuya recogida se efectúa en lugares especiales destinados al efecto o mediante contenedores generales masivos ubicados en los llamados puntos limpios preparados para la admisión de otros deshechos como mobiliario y aparatos domésticos viejos, brozas y toda clase de desperdicios vegetales procedentes de podas y cultivos de jardines y huertas.

4. No está sujeta a la tasa la prestación de carácter voluntario y a instancia de parte, de los siguientes servicios:

A) Recogida de basuras y residuos no calificados de domiciliarios y urbanos de industrias, hospitales y laboratorios, materias o materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad. Los aceites, disolventes, pesticidas, insecticidas y productos químicos en general.

B) Recogida de estiércol de cuadras y tenadas.

C) Los escombros y deshechos de construcción. Estos residuos deberán ser recogidos por los promotores y titulares de licencias municipales para actividades urbanísticas, mediante contenedores o similares de tal forma que quede siempre expedida la vía y serán transportados por ellos, bajo su propia cuenta y riesgo, a los puntos que a estos efectos están destinados en el municipio de Burgos. Bajo ningún concepto se permitirá otro tipo de tratamiento o vertido.

Artículo 3. – *Sujetos pasivos:*

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en relación con el artículo 23 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, que ocupen o utilicen las viviendas y loca-

les ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o incluso de precario.

2. Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquéllas, beneficiarios del servicio.

Artículo 4. – *Responsables:*

1. Se consideran responsables los establecidos en el artículo 41 de la Ley General Tributaria.

2. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

3. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5. – *Exenciones:*

No se considerarán otras exenciones que las previstas en normas con rango de Ley.

Artículo 6. – *Devengo:*

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de basuras domiciliarias en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la tasa, así como en los puntos limpios y contenedores de recogida masiva en los lugares en donde se encuentren ubicados los contenedores especiales para la recogida selectiva.

2. Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán el primer día de cada año natural, salvo que el devengo de la Tasa se produjese con posterioridad a dicha fecha, en cuyo caso la primera cuota se prorrateará por meses hasta el primer día del año natural siguiente.

Artículo 7. – *Declaración e ingreso:*

1. En el momento en que por el sujeto pasivo se solicite su alta en el servicio de agua, basuras y saneamiento, el Ayuntamiento procederá a su alta automática en el padrón de contribuyentes por dichas tasas, y acto seguido, el contribuyente ya inscrito como tal, se le practicará la liquidación de la cuota de alta.

2. Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevarán a cabo en ésta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del periodo de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.

3. El cobro de las cuotas se efectuará semestralmente, mediante recibo derivado de la matrícula.

Artículo 8. – *Infracciones y sanciones:*

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 183 y 184 y siguientes de la Ley General Tributaria.

TÍTULO II. – DISPOSICIONES ESPECIALES

Artículo 9. – *Cuota tributaria:*

1. La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija por unidad de vivienda o local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.

2. Si en un mismo inmueble se realizara más de una actividad de las señaladas en el punto dos de forma diferenciada se devengará una tarifa para cada una de ellas.

3. Las tarifas serán las que se indican en el siguiente cuadro:

CUADRO Y DISTRIBUCION DE TARIFAS

	<i>Recogida art. 2.2</i>	<i>Recogida selectiva</i>
Cafeterías, bares y tabernas	130,20	72,00
Comercial y banca	69,60	40,00
Almacenes, pequeñas industrias y talleres	82,00	42,00
Merenderos	37,52	15,00
Industrias	1.204,64	598,00
Polvorín militar	764,04	325,00
Restaurantes, hoteles y residencias	764,04	325,00
Pajares	0,00	0,00
Panaderías, alimentación	125,00	39,00
Viviendas unifamiliares	48,00	15,00
Obras, cada vivienda	30,00	0,00

CUOTAS DE ALTA

	<i>Recogida art. 2.2</i>	<i>Recogida selectiva</i>
Cafeterías, bares y tabernas	65,10	36,00
Comercial y banca	34,80	20,00
Almacenes, pequeñas industrias y talleres	41,00	21,00
Merenderos	18,76	7,50
Industrias	602,32	299,00
Polvorín militar	382,02	162,50
Restaurantes, hoteles y residencias	382,02	162,50
Pajares	0,00	0,00
Panaderías, alimentación	62,50	19,50
Viviendas unifamiliares	24,00	7,50
Obras, cada vivienda	15,00	0,00

Disposición final. —

La presente ordenanza fiscal, aprobada provisionalmente por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha 22 de septiembre de 2005, que deroga a la anterior vigente, ha estado expuesta al público mediante anuncios en el tablón de edictos de este Ayuntamiento y «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos número 193, de fecha 10 de octubre de 2005, por plazo de treinta días hábiles, sin que durante el mismo se haya producido reclamación o alegación alguna, y ha sido elevada automáticamente a definitiva. Todo ello de conformidad con los artículos 17 y 18 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/04, de 5 de marzo. La entrada en vigor se producirá el día 1 de enero de 2006, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Contra la presente Resolución, podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses a contar del siguiente día al de la presente publicación, de conformidad con lo establecido por el artículo 19 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Ibeas de Juarros, a 21 de noviembre de 2005. — La Alcaldesa, María Angeles Rita García López. — El Secretario, Mario Lozano Crespo.

200508759/8701. — 122,00

REGLAMENTO REGULADOR Y ORDENANZA FISCAL DEL SERVICIO
POR SUMINISTRO DE AGUA POTABLE A DOMICILIO Y SANEAMIENTO

TITULO 1. — DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º — El suministro de agua potable a domicilio y el servicio de saneamiento constituyen unos servicios obligatorios y esenciales, tal y como se determina en el artículo 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y se registrará en el término municipal de Ibeas de Juarros (Burgos)

por las disposiciones de este Reglamento, redactado de conformidad con lo establecido en la legislación sobre Régimen Local y la nueva ordenanza fiscal propuesta que se somete conjuntamente a su aprobación provisional y posterior definitiva.

Artículo 2.º — El presente Reglamento con su ordenanza tiene por objeto la regulación del servicio municipal de abastecimiento domiciliario de agua potable a la población de Ibeas de Juarros, así como del servicio de saneamiento asociado al mismo.

Artículo 3.º — El Ayuntamiento concederá el suministro de agua potable a domicilio a solicitud de los interesados.

Las peticiones de suministro se harán:

a) Por las personas físicas o jurídicas debidamente representadas, titulares del derecho de propiedad de la finca, industria, comercio o local donde se pretende obtener el suministro de agua o, en su caso, el arrendatario del inmueble con autorización bastante de aquél.

b) En caso de comunidad de propietarios, por su representante legal, debidamente acreditado, solamente en el caso de que sea imposible contratar a cada vecino individualmente.

c) Para la ejecución de obras, por el titular de la licencia de obras o empresa adjudicataria.

Toda concesión confiere únicamente la facultad de consumir el agua para el fin y en la forma que haya sido solicitado y correlativamente concedida; la menor alteración somete al concesionario a las penalidades consignadas en este Reglamento.

Artículo 4.º —

1. Las concesiones se formalizarán en una póliza o contrato de adhesión suscrita por duplicado entre el concesionario y el Ayuntamiento de Ibeas de Juarros.

2. No se llevará a cabo ningún suministro sin que el usuario de agua haya suscrito la correspondiente póliza.

3. El Servicio contratará el suministro siempre con sus abonados, a reserva de que le sean concedidos los permisos necesarios para poder efectuar las instalaciones indispensables a su cargo, en caso de no ser los abonados propietarios y poseedores de las fincas donde se han de colocar las citadas instalaciones.

Artículo 5.º — La firma de la póliza obliga al abonado al cumplimiento de sus cláusulas, a las condiciones de la concesión y de este Reglamento, en especial al pago de los derechos que correspondan según tarifas vigentes en el momento de la liquidación.

Artículo 6.º — Los propietarios de los inmuebles son solidariamente responsables de los suministros de agua que se realicen a los mismos, aunque no hubieren sido solicitados ni consumidos por ellos.

TITULO II. — DE LAS CONCESIONES EN GENERAL

Artículo 7.º — La utilización del suministro de agua se hará tomando el abonado la que necesite, sin limitación alguna, determinándose el volumen consumido mediante un aparato contador.

Artículo 8.º —

1. Los concesionarios son responsables del cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento por sí y por cuantas personas se hallen en sus locales o viviendas, así como de todos los daños y perjuicios que por cualquiera de ellos se pudiera causar con motivo del servicio.

2. El usuario no podrá cambiar el destino del agua suministrada sin la suscripción previa de la póliza de abono que corresponda al cambio de destino. Tampoco podrá el usuario variar sustancialmente las características de la instalación ni cambiar o sustituir por su cuenta el contador, ni suministrar agua a otras personas o entidades, ni repartir el suministro entre supuestos inquilinos o arrendatarios del abonado.

Artículo 9.º – Si el abonado no reside en la localidad de Ibeas de Juarros, deberá comunicar a esta Administración un domicilio para cuantas relaciones, incluidas las económicas de pago de recibos, surjan entre ambos con ocasión de la prestación del servicio.

Artículo 10.º – Las concesiones serán por tiempo indefinido, salvo estipulación a tiempo fijo.

El contrato de suministro se extinguirá:

a) A petición del usuario, comunicada por escrito al Ayuntamiento con una anticipación de un mes a la fecha en que se desea que termine. Llegada la misma, se procederá al corte del suministro y a formular liquidación definitiva, con cuyo pago se dará por terminada la vigencia de la póliza.

b) Por resolución justificada del Servicio, ante motivos de interés público.

c) Por incumplimiento del contrato de suministro o póliza de abono o de las obligaciones que recaen sobre el contratante.

d) Al finalizar las circunstancias que lo motivaron.

e) Por las causas que expresamente se señalan en el presente Reglamento.

Artículo 11.º – La reanudación del suministro después de haber causado baja en el servicio sólo podrá efectuarse mediante la suscripción de una nueva póliza de abono.

Artículo 12.º – Cada concesión irá aneja a una finca, establecimiento que física o legalmente constituya unidad orgánica de edificación o servicio y la toma de agua aneja a la concesión.

Artículo 13.º – Las concesiones se clasificarán, según los usos a que se destine el agua, en los siguientes grupos:

a) Usos domésticos: Aquellos en que el agua se utiliza en la vivienda o locales de carácter privado, exclusivamente a las aplicaciones de las necesidades de la vida, preparación de alimentos o higiene personal.

b) Usos comerciales: Aquellos en los que el agua no se utiliza como medio para su fin comercial, haciéndose un uso normal de la misma para limpieza e higiene del local y de sus empleados.

c) Usos industriales: El agua se emplea como materia prima o necesario complemento en el proceso de fabricación o en el cumplimiento o prestación de un servicio.

d) Usos obras: El agua que utilizan los contratistas exclusiva y temporalmente para el periodo de construcción de inmuebles.

e) Usos servicios públicos: Cuando mediante convenios especiales el agua se utiliza para suministrar a dependencias municipales.

f) Usos especiales: Aquellos en que el agua se utiliza para fines distintos de los expresados en los apartados anteriores, tales como las aguas para riegos, piscinas, campos de deportes, bocas de incendios en fincas particulares, refrigeración, garajes particulares de comunidad, ganadero, etc.

El uso del agua se considera ganadero cuando el agua interviene en el proceso de alimentación y cuidado del ganado.

El usuario deberá expresar en la solicitud de suministro el uso a que va a destinar el agua, debiéndose así hacer constar en la póliza de abono o contrato de suministro y debiéndose notificar al servicio cualquier modificación posterior al respecto.

La autorización para la concesión de suministros para usos especiales quedará condicionada, en su caso, a la prioritaria concesión de suministros para usos domésticos y, dentro de aquellos, tendrán prioridad los usos ganaderos.

Las concesiones se harán separadamente para cada uno de los usos definidos anteriormente.

Artículo 14.º – El Ayuntamiento no está obligado a suministrar agua para fines agrícolas, ni siquiera para las explotaciones de floricultura, jardinería o arbolado ni piscinas. Únicamente en el

caso de que se disponga de los grandes caudales necesarios para este tipo de suministro podrían autorizarse dichas pólizas de abono, tarifándose el consumo por la tarifa industrial.

Artículo 15.º – El suministro de agua a los abonados será permanente. El Ayuntamiento no podrá cortar el suministro a ningún abonado salvo en los casos previstos en este Reglamento.

En el caso de que hubiera necesidad de restringir el consumo de agua por escasez, las condiciones para usos domésticos serán las últimas a las que se restringirá el servicio.

Artículo 16.º – A los efectos derivados del artículo anterior, se establecen los siguientes casos justificativos de corte o interrupción del suministro:

1. Avería en cualquiera de las instalaciones del servicio que haga imposible el suministro.

2. Pérdida o disminución del caudal disponible que provoque insuficiencia en la dotación, acumulación o previsión del agua.

3. Aumento de la población que ocasione desequilibrio entre las dotaciones existentes y las necesidades del consumo, mientras se proceda al aumento de dichas dotaciones.

4. Ejecución de obras o reparación o mejora de las instalaciones que sean necesarias para la perfección de las condiciones del propio suministro.

5. Como medida disciplinaria en el trámite de medidas de protección y restauración de la legalidad urbanística, artículo 341.4.c) del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, Decreto 22/2004, de 29 de enero.

Artículo 17.º – El Ayuntamiento comunicará por el medio de rápida y eficaz difusión que estime oportuno, según la urgencia de cada caso, la interrupción y el horario para las restricciones que se impongan a los abonados a quienes afecten. Sólo en casos de reconocida urgencia o fuerza mayor podrá prescindir de esta obligación de preaviso desde el momento en que el Ayuntamiento tenga conocimiento de la anomalía de que se trata, si bien deberá hacerlo a posteriori, dando cuenta de los motivos y la previsible duración del corte del suministro.

TITULO III. – CONDICIONES DE LA CONCESION

Artículo 18.º – Ningún concesionario podrá disfrutar de agua a caño libre, excepción hecha de los usos del apartado 3 del artículo 14 y siempre por razones debidamente justificadas.

Artículo 19.º – Ningún abonado podrá destinar el agua a otros usos distintos de los que comprenda su concesión, quedando prohibida totalmente la reventa de agua a otros particulares o su concesión gratuita, salvo casos de calamidad pública o incendio.

Artículo 20.º – Todas las fincas deberán tener, obligatoriamente, toma directa para el suministro a la red general. Cada toma tendrá una llave de paso situada en el exterior de la finca y colocada en un registro de fábrica con buzón de piedra o tapa metálica.

En caso de división de una finca en varias, cada una de ellas deberá contar con toma propia e independiente, debiendo cada propietario efectuar el enganche a la red general por su propia cuenta. No obstante, en edificios con varias viviendas o locales, la toma será única para todo el edificio, efectuándose la distribución para cada vivienda o local dentro del mismo; ello no exime de la obligación de pagar los derechos de acometida que correspondan a cada vivienda o local independiente. En estos casos la instalación de contadores deberá centralizarse en un solo lugar, con sus correspondientes llaves de paso para controlar el servicio individualizado de cada usuario sin necesidad de penetrar al interior de las viviendas.

Artículo 21.º – Los contadores serán de 3/4 y se situarán adosados a la pared de la fachada por la que penetre la cañería y deberán disponer de llaves de corte anterior y posterior al contador, con racor de rápido desmonte, y todo el grupo deberá ser instalado en armario que disponga de aislante contra heladas a 80 cm. de altura y se colocará en la primera fachada o vallado del inmueble si dispone de él, de tal forma que tenga acceso libre

desde la vía pública. Las características y materiales del citado aislante térmico se indicarán por este Ayuntamiento en cada licencia municipal urbanística, según la tecnología y procedimientos a disposición en el momento.

Artículo 22. — El Ayuntamiento suministrará aparato contador en el momento de concesión de la acometida.

Artículo 23. — El contador deberá mantenerse en buenas condiciones de conservación y funcionamiento, pudiendo el Ayuntamiento someterlo a cuantas verificaciones considere necesarias así como requerir al concesionario para su reparación o sustitución cuando proceda.

Artículo 24. — El contador será propiedad del abonado, y la reparación y sustitución serán de cuenta del propietario.

Artículo 25. — El concesionario debe informar al Ayuntamiento en el plazo de cinco días del cambio del aparato y de la lectura que marcaba el sustituido en el momento del cambio. Y caso de no hacerlo así, el Ayuntamiento podrá imponer al infractor una tarifa equivalente a la media de las cuatro últimas lecturas.

Artículo 26. — El concesionario deberá hacer un uso racional del servicio de saneamiento, no pudiendo verter al mismo productos no degradables, materiales de construcción y otros que pudieran ocasionar atascos en la red.

TITULO IV. — OBRAS E INSTALACIONES. LECTURAS E INSPECCION

Artículo 27. — El Ayuntamiento, a través de sus empleados, agentes y dependientes, tiene el derecho de inspección y vigilancia de las conducciones, instalaciones y aparatos del servicio de aguas, tanto en vías públicas o privadas o en fincas particulares y ningún abonado puede oponerse a la entrada a sus propiedades para la inspección del servicio.

Tal facultad se entiende limitada a las tomas de agua a la red general y a la posible existencia de derivaciones no controladas, usos distintos del solicitado y fraudes en general.

En casos de oposición se procederá al corte en el suministro y para restablecerlo deberá el abonado autorizar la inspección y pagar el importe de la concesión y los gastos que se hubieran causado, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que hubiere lugar, de encontrar alguna anomalía, infracción o fraude.

Artículo 28. — Las obras de acometida a la red general, suministro y colocación de tuberías, llaves y piezas para la conducción del agua hasta el contador, se hará por el concesionario, ajustándose a las condiciones exigidas por el Ayuntamiento y a las pertinentes licencias de obras exigibles.

Todas las obras que se pretendan hacer por los usuarios serán solicitadas por escrito, siendo de cuenta del concesionario autorizado el coste de las mismas.

Cada constructor o promotor deberá instalar los contadores en las viviendas, con el correspondiente enganche o alta, siéndoles liquidado su importe. Ningún constructor podrá instalar contador sin previo permiso de este Ayuntamiento.

Artículo 29. — El abonado satisfará al Ayuntamiento el importe del agua consumida con arreglo a la tarifa vigente.

Artículo 30. — La lectura se hará semestralmente.

Si al ir a realizar la misma estuviese cerrada la finca, fuera imposible llevarla a cabo o por avería o mal funcionamiento del contador no pudiera conocerse con exactitud el consumo efectuado, se aplicará al concesionario lectura resultante de la media de las últimas cuatro lecturas anteriores del contador.

Artículo 31. — Si al hacer la lectura o durante las visitas de inspección que se giren se comprobara que el contador estaba averiado, se requerirá al propietario para su inmediata reparación.

La reparación o sustitución deberá hacerse en el plazo máximo de quince días. De no cumplirse este plazo se le formulará un nuevo requerimiento y si transcurriese otro mes más sin repa-

rar el contador, perderá la concesión quedando obligado, para restablecerla a pagar el importe total de una nueva acometida más los gastos ocasionados.

Una vez reparado o colocado contador nuevo, el concesionario avisará al Ayuntamiento para que tome la lectura y fecha de la misma.

Artículo 32. — Los abonados o el Ayuntamiento tienen derecho a solicitar de la Delegación de Industria, en cualquier momento, la verificación de los contadores instalados en sus domicilios.

En caso de mal funcionamiento del contador, comprobado por dicha Delegación, el Ayuntamiento procederá a realizar las rectificaciones oportunas, en más o en menos, por los consumos realizados, tomando como base consumos anteriores del usuario.

TITULO V. — TARIFAS Y PAGO DE CONSUMOS

Artículo 33. — Se establecen las siguientes tarifas relativas al servicio:

Cuota fija servicio abastecimiento y saneamiento: 16,00 euros/año.

Consumo: Se facturará por tramos:

— De 1 a 50 m.³: 0,17 euros el m.³.

— De 51 a 150 m.³: 0,20 euros el m.³.

— De 151 a 1.000 m.³: 0,29 euros el m.³.

— Más de 1.001 m.³: 0,40 euros el m.³.

Las obras tendrán la siguiente tarifa: de 1 a 150 m.³: 0,40 euros el m.³.

Artículo 34. — El pago de los derechos de acometida se realizará una vez concedida y antes de efectuar la toma.

El pago de los recibos se hará en el plazo que se indique en el momento de aprobación de los padrones y no podrá ser inferior a dos meses.

Los importes de los recibos que no hayan sido satisfechos en periodo voluntario se cobrarán por vía de apremio de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente y, sin perjuicio de los recargos que el cobro en tal modalidad produzca, la falta de pago de dos recibos sucesivos determinará el corte del suministro que, para ser rehabilitado, llevará consigo el abono de nuevos derechos de acometida.

En caso de no poder realizarse la lectura o estar el contador averiado se facturará de acuerdo con lo establecido en los artículos 25 y 29 del presente Reglamento.

TITULO VI. — INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 35. — El abonado está obligado a usar las instalaciones propias y las del Ayuntamiento correctamente, consumiendo el agua contratada de forma racional, sin abusos y evitando perjuicios al resto de los usuarios.

Artículo 36. — Toda actuación, comportamiento y conducta que contravenga la normativa de este Reglamento dará lugar a la imposición de sanciones a los usuarios infractores y, en su caso, a la indemnización de daños y perjuicios a cargo del responsable, sin perjuicio de las responsabilidades de orden penal a que pudiera haber lugar.

Artículo 37. — A los efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, las infracciones, atendiendo a su importancia, mayor o menor gravedad de la misma, naturaleza y efectos, se clasificarán en leves y graves.

Artículo 38. — Se considerarán como infracciones de carácter grave las siguientes:

1. Usar el servicio de agua potable a domicilio sin haber solicitado y obtenido la oportuna concesión y pagado los correspondientes derechos de acometida.

2. Utilizar una sola acometida para varias viviendas o locales.

3. Abusar del suministro concertado, consumiendo caudales desproporcionados con la actividad normal del abonado sin

causa justificada. No será causa justificada la existencia de avería o fuga en las instalaciones del abonado.

4. Perturbar la regularidad del suministro mediante usos anormales cuando en época de restricciones o abastecimientos racionalizados dichos usos puedan impedir el suministro a otros usuarios.

5. Destinar el agua a uso distinto del concertado.

6. Suministrar agua a terceros sin autorización del Ayuntamiento, bien sea gratuitamente o a título oneroso.

7. Mezclar agua del servicio con las procedentes de otros aprovechamientos, si de la mezcla resultase peligro de contaminación.

8. Impedir la entrada del personal del Ayuntamiento al lugar donde estén las instalaciones, acometidas o contadores del abonado, cuando existe indicio razonable de posible fraude o perturbación del servicio.

9. Continuar el consumo después de cumplido el plazo de contrato o rescindido el mismo.

10. Manipular las instalaciones con objeto de impedir que los contadores registren el caudal realmente consumido.

11. En los casos de cambio de titularidad del inmueble abastecido, la falta de comunicación del cambio habido en el plazo de un mes desde que éste se produzca, conjuntamente por el vigente contratante del suministro y del nuevo titular, con el fin de proceder a la formalización del nuevo contrato de suministro.

12. Por la comisión de dos o más infracciones leves en el plazo de un año.

Las infracciones calificadas como graves podrán ser sancionadas por la Alcaldía con la imposición de una multa de hasta 2.500 euros, rescisión de la póliza de abono y suspensión del suministro.

Artículo 39. – Se consideran infracciones leves las actuaciones que, suponiendo un entorpecimiento o perjuicio para el desenvolvimiento normal del servicio municipal de abastecimiento de agua potable a domicilio, no están expresamente calificadas como graves en este Reglamento.

Se califican específicamente como leves, la falta de comunicación al Ayuntamiento del cambio del aparato contador, así como de la lectura marcada por éste en el momento del cambio. Y también la comunicación de una lectura que se presuma fraudulenta comportará la facturación de un consumo equivalente al marcado en los art. 25 y 29 de este Reglamento, así como la calificación de tal conducta como infracción leve.

Las infracciones leves podrán ser sancionadas por la Alcaldía con multa de 100 euros.

Artículo 40. – Los hechos que constituyan fraude darán lugar a un expediente separado que se tramitará conforme a las disposiciones legales vigentes y en el que se dará, en todo caso, audiencia al interesado.

Cuando los hechos se presuman constitutivos de delito de acuerdo con lo establecido en la legislación penal, serán denunciados ante la jurisdicción ordinaria.

Disposición transitoria. – Los contratos existentes a la entrada en vigor de este Reglamento se adaptarán de oficio a las disposiciones del mismo, quedando los usuarios obligados al cumplimiento de todas sus prescripciones. El Ayuntamiento concederá plazos prudenciales, caso por caso, para la realización de las actuaciones de adaptación técnica que sean precisas.

Disposición final. – El presente Reglamento, con su ordenanza, aprobado inicialmente en sesión plenaria de 22 de septiembre de 2005 que deroga a la anterior vigente, ha estado expuesto al público mediante anuncios en el tablón de edictos de este Ayuntamiento y «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos número 193, de fecha 10 de octubre de 2005, por plazo de treinta días hábiles, sin que durante el mismo se haya producido reclamación o alegación alguna, y ha sido elevada automáticamente a definitiva.

Todo ello de conformidad con los artículos 17 y 18 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/04, de 5 de marzo. La entrada en vigor se producirá el día 1 de enero de 2006, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Contra la presente Resolución, podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses a contar del siguiente día al de la presente publicación, de conformidad con lo establecido por el artículo 19 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Ibeas de Juarros, a 21 de noviembre de 2005. – La Alcaldesa, María Angeles Rita García López. – El Secretario, Mario Lozano Crespo.

200508758/8702. – 262,00

Ayuntamiento de Villalba de Duero

No habiendo sido posible la notificación personal por desconocerse el interesado, se procede, conforme a lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a efectuar la misma a través del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Resolución de la Alcaldía de fecha 26 de octubre de 2005. –

Presumiéndose racionalmente abandonado el vehículo, marca Citroen BX 1.5 RE, matrícula 4917HZ33 (Francia), ubicado en la calle El Peral de este municipio, conforme a lo dispuesto en el apartado b) del artículo 71.1 del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, al haber permanecido estacionado por un periodo superior a un mes (al menos, cuatro meses) en el mismo lugar y presentar desperfectos que hacen imposible su desplazamiento por sus propios medios (ruedas pinchadas, lunas y parachoques rotos, etc.).

Resultando que el citado vehículo, además, viene causando graves perturbaciones a la circulación de vehículos y peatones, al vecino de la vivienda próxima al hallarse ubicado prácticamente en la puerta de entrada, y al normal funcionamiento de los servicios públicos, manteniendo la placa de matriculación pero desconociéndose la identidad del titular del mismo, a pesar de las gestiones realizadas tratando de localizar al propietario para advertirle y requerirle la retirada del vehículo.

Considerando que en este caso el vehículo tendrá el tratamiento de residuo sólido urbano de acuerdo con el art. 3.b) de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos.

Vistos los preceptos legales aplicables y en uso de las facultades que me están conferidas, por la presente dispongo:

1. La retirada del vehículo Citroen BX 1.5 RE, matrícula 4917HZ33, a la parcela/terreno de la balsa municipal, sito en la Ctra. Palencia, s/n., de este municipio, de modo que no se dificulte la circulación de vehículos o peatones, hasta el momento de su retirada definitiva.

2. La notificación al titular. Desconociéndose éste, se notificará por edictos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para que en el plazo de quince días retire su vehículo del lugar en que se le hubiera provisionalmente ubicado, con la advertencia expresa de la posibilidad legal de considerar el vehículo como residuo sólido urbano.

3. Transcurrido dicho plazo sin que el titular o la persona que lo viniera utilizando lo hubiere retirado, se declarará, tal y como establece el artículo 71 de la Ley sobre Tráfico y mediante la

correspondiente resolución, a dicho vehículo abandonado y, por tanto, como residuo sólido urbano, conforme a lo dispuesto en el artículo 3.º de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, habilitándose el Ayuntamiento como su poseedor para su entrega a un gestor especializado y debidamente autorizado, a efecto de su valoración, reciclaje o, en su caso, eliminación, de conformidad con los artículos 11 y 20 de la referida Ley de Residuos.

Villalba de Duero, a 14 de noviembre de 2005. — El Alcalde, Jesús Sanz de Pablo.

200508695/8666. — 38,00

Ayuntamiento de Galbarros

Por acuerdo de este Ayuntamiento en Concejo Abierto celebrado el día 6 de junio de 2005, se aprobó el presupuesto para el ejercicio de 2005.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 150.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, se expone al público durante el plazo de quince días, el expediente completo a efectos de que los interesados que se señalan en el artículo 151 de la Ley antes citada puedan examinarlo y presentar reclamaciones ante el Ayuntamiento por los motivos que se señalan en el artículo 151.2.

En el supuesto de que en el plazo de exposición pública no se presenten reclamaciones, se entenderá definitivamente aprobado sin necesidad de acuerdo expreso.

En Galbarros, a 26 de octubre de 2005. — El Alcalde, Luis Miguel Cuesta Santamaría.

200508697/8667. — 34,00

Ayuntamiento de Quintanar de la Sierra

Apertura de información pública

Solicitada licencia ambiental a favor de D. David de Pedro Pascual, para la instalación de la actividad nave almacén multiusos, que se desarrollará en parcela B 21 del polígono industrial «El Majano» de Quintanar de la Sierra, en cumplimiento con la legislación vigente sobre actividades clasificadas, se procede a abrir periodo de información pública por término de veinte días desde la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que, quienes se vean afectados de algún modo por dicha actividad, presenten las observaciones que consideren pertinentes.

El expediente objeto de esta información se encuentra depositado en las dependencias de este Ayuntamiento, pudiéndose consultar en las mismas durante el horario de oficina.

En Quintanar de la Sierra, a 25 de octubre de 2005. — El Alcalde, David de Pedro Pascual.

200508027/8698. — 34,00

SUBASTAS Y CONCURSOS

Ayuntamiento de Valle de Tobalina

Pliego de condiciones económico-administrativas para la contratación del arrendamiento de fincas rústicas patrimoniales de Cuezva

Con sujeción al pliego de condiciones que se somete a información pública por plazo de ocho días a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, se anuncia subasta, si bien la licitación se aplazará en el supuesto que se formulen reclamaciones, conforme el siguiente contenido:

I. — *Objeto*: Es objeto el arrendamiento del aprovechamiento agrícola, a través de subasta, de las fincas que a continuación se indican de esta localidad de Cuezva, del municipio de Valle de Tobalina.

Polígono	Parcela	Superficie
671	26	2.120
671	32	2.920
671	54	3.680
671	55	2.880
671	5.252	3.014

Total: 14.614

II. — *Duración del contrato*: El aprovechamiento comenzará el día siguiente a la firma del contrato y terminará en un año, prorrogable por mutuo acuerdo por periodos de un año hasta un máximo de cinco.

III. — *Tipo de licitación*: El tipo de licitación, al alza, que servirá de base para la subasta es de 130 euros/Ha. más I.P.A. por anualidad.

IV. — *Publicidad de los pliegos*: Estarán de manifiesto todos los días hábiles en las Oficinas Municipales.

V. — *Garantía definitiva*: El 4% del precio de adjudicación del contrato.

VI. — *Presentación de proposiciones*: Durante los veintiséis días naturales siguientes a la publicación del anuncio de licitación.

VII. — *Apertura de proposiciones*: Tendrá lugar en el Ayuntamiento del Valle de Tobalina a las 14 horas del día hábil siguiente a aquél en que se cumplan los veintiséis días de presentación de proposiciones, salvo que fuera sábado, domingo o festivo, en cuyo caso se celebrará el día siguiente hábil.

VIII. — *Modelo de proposición*: El recogido en la cláusula séptima del pliego de cláusulas.

D., con domicilio en, con D.N.I n.º, en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar, en nombre propio (o en representación de, conforme acreditado con) toma parte en pública subasta del aprovechamiento de las fincas anunciadas en el «Boletín Oficial» de la provincia número de fecha, a cuyos efectos hace constar:

a) Ofrece el precio de euros (en letra y número).

b) Bajo su responsabilidad declara no hallarse incurso en ninguna de las causas de incapacidad e incompatibilidad previstas en el TRLCAP.

c) Acompaña documento acreditativo de la constitución de la garantía provisional para participar en la subasta.

d) Acepta cuantas obligaciones se deriven del pliego de condiciones de la subasta.

En Valle de Tobalina, a de de

Fdo.: (El licitador).

Valle de Tobalina, a 14 de octubre de 2005. — El Alcalde, Rafael S. González Mediavilla.

200508657/8822. — 98,00

ANUNCIOS URGENTES

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Burgos

SUBDIRECCION PROVINCIAL DE GESTION RECAUDATORIA

Edicto de notificación de la providencia de apremio a deudores no localizados

El Jefe de la Unidad competente de la Tesorería General de la Seguridad Social, respecto de los sujetos responsables que figuran en la relación adjunta, por deudas a la Seguridad Social cuya cuantía total asciende a la cantidad que asimismo se indica en la citada relación, ha dictado la siguiente:

Providencia de apremio. — En uso de la facultad que me confiere el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. de 29-06-94) y el artículo 84 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio (B.O.E. de 25-06-04), ordeno la ejecución contra el patrimonio del deudor.

Por haber resultado infructuosas las gestiones tendentes a la determinación del actual domicilio del deudor, procede practicar la notificación de la providencia de apremio, conforme prevé el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, mediante la publicación del presente anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento del último domicilio conocido del deudor y en el Boletín Oficial correspondiente.

La presente notificación se publica con el fin de requerir al deudor para que efectúe el pago de la deuda en el plazo de quince días naturales siguientes a la presente publicación ante la correspondiente Unidad de Recaudación Ejecutiva, con la advertencia de que en caso contrario se procederá al embargo de los bienes del deudor en cantidad bastante para el pago de la deuda por principal, recargo, intereses en su caso, y costas del procedimiento de apremio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 del citado Reglamento General de Recaudación.

Contra el presente acto, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Administración correspondiente dentro del plazo de un mes a partir del día siguiente a su notificación, por alguna de las causas señaladas en el artículo 34.3 de la Ley General de la Seguridad Social citada anteriormente, debidamente justificadas, suspendiéndose el procedimiento de apremio hasta la resolución del recurso.

Dichas causas son: pago; prescripción; error material o aritmético en la determinación de la deuda; condonación, aplazamiento de la deuda o suspensión del procedimiento; falta de notificación de la reclamación de la deuda, cuando ésta proceda, del acta de liquidación o de las resoluciones que las mismas o las autoliquidaciones de cuotas originen.

Transcurridos tres meses desde la interposición del recurso de alzada sin que se haya resuelto, podrá entenderse desestimado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27/11/92).

Burgos, 28 de noviembre de 2005. — La Jefe de la Unidad de Impugnaciones, Flora Galindo del Val.

200509034/8958. — 200,00

REGIMEN GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

C.C.C./N.A.F.	N.º DOCUMENTO	NOMBRE/RAZON SOCIAL	DOMICILIO	C.P.	POBLACION	PERIODO	IMPORTE
09102603874	02 09 2004 017441739	PAULUS GARABALLO ESTELA	AV DE LA CONSTITUCION 3	09007	BURGOS	09/04 09/04	719,23
09102603874	02 09 2005 010082650	PAULUS GARABALLO ESTELA	AV DE LA CONSTITUCION 3	09007	BURGOS	10/04 10/04	899,09
09102603874	02 09 2005 010484491	PAULUS GARABALLO ESTELA	AV DE LA CONSTITUCION 3	09007	BURGOS	11/04 11/04	899,09
09102603874	02 09 2005 010656768	PAULUS GARABALLO ESTELA	AV DE LA CONSTITUCION 3	09007	BURGOS	12/04 12/04	899,09

REGIMEN ESPECIAL DE TRABAJADORES AUTONOMOS

011009393603	03 09 2005 011573521	PARISOTTO MARIO	BO SAN PEDRO 26	09510	QUINCOCES DE YUSO	04/05 04/05	347,64
090025991153	03 09 2005 011521785	DIEZ FERNANDEZ RAFAEL	CL HERMANO RAFAEL 1	09007	BURGOS	04/05 04/05	279,61
090026721077	03 09 2005 011522795	MATA CONDE JOSE MARIA	MN ROBREDI TEMIÑO	09591	ROBREDI TEMIÑO	04/05 04/05	279,61
090034664670	03 09 2005 011578066	MARTIN SABINO MARIA M.	CL TORRE 5	09200	MIRANDA DE EBRO	04/05 04/05	275,50
090036854446	03 09 2005 011533913	MIGUEL ESTEBAN MARIA YOL.	CT MADRID-IRUN, KM.2	09007	BURGOS	03/05 03/05	275,50
091000150882	03 09 2005 011582817	FRAIZ LOPEZ FIDEL ANGEL	CL BILBAO 36	09540	TRESPADERNE	04/05 04/05	275,50
091003438071	03 09 2005 011586756	ALONSO FERNANDEZ RAUL	CL VICENTE LOPEZ 4	09500	MEDINA DE POMAR	04/05 04/05	342,52
091006126587	03 09 2005 011198150	SIERRA GARCIA PILAR	CL PEDRO DE MEDINA 1	09500	MEDINA DE POMAR	03/05 03/05	275,50
280220183324	03 09 2005 011592921	MIGUEL GARCIA ANTONIO	AV JOSE ANTONIO 26	09500	MEDINA DE POMAR	04/05 04/05	279,61
370029126772	03 09 2005 011595042	HERNANDEZ SAN ROMAN JOSE	CL LOGROÑO 54	09200	MIRANDA DE EBRO	04/05 04/05	275,50
480111161554	03 09 2005 011598577	GONZALEZ COLADO ISABEL	CL SANTA MARINA 11	09558	MANZANEDO	04/05 04/05	275,50
481004809264	03 09 2005 011599183	NUÑEZ GOMEZ SANTIAGO	CL VICENTE LOPEZ 4	09500	MEDINA DE POMAR	04/05 04/05	342,52
490019598280	03 09 2005 010107758	CASO HERRERO ADRIANO	CL SAN MARTIN 3	09240	BRIVIESCA	11/04 11/04	270,13

REGIMEN ESPECIAL AGRARIO: CUENTA AJENA

091007121041	03 09 2005 010569569	BARRUL ROMERO MANUEL	CL ORFEON ARANDINO 4	09400	ARANDA DE DUERO	10/04 10/04	79,03
281049640774	03 09 2005 010604531	BONILLA FERNANDEZ SERGIO	CL SAN ROQUE 11	09492	QUEMADA	10/04 10/04	71,12

REGIMEN ESPECIAL AGRARIO: CUENTA PROPIA

090032513189	03 09 2005 011476117	HIERRO ORTEGA FRANCISCO	MN TORRES	09512	TORRES	03/05 03/05	144,26
--------------	----------------------	-------------------------	-----------	-------	--------	-------------	--------

REGIMEN ESPECIAL EMPLEADOS DE HOGAR

09102917207	03 09 2005 011736906	VILLEGAS MERINO ENRIQUE	CL NUEVA APERTURA 4	09200	MIRANDA DE EBRO	03/05 03/05	158,00
-------------	----------------------	-------------------------	---------------------	-------	-----------------	-------------	--------

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Alava

Edicto de notificación de la providencia de apremio a deudores no localizados

El Jefe de la Unidad competente de la Tesorería General de la Seguridad Social, respecto de los sujetos responsables que figuran en la relación adjunta, por deudas a la Seguridad Social cuya cuantía total asciende a la cantidad que asimismo se indica en la citada relación, ha dictado la siguiente:

Providencia de apremio. — En uso de la facultad que me confiere el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. de 29-06-94) y el artículo 84 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio (B.O.E. de 25-06-04), ordeno la ejecución contra el patrimonio del deudor.

Por haber resultado infructuosas las gestiones tendentes a la determinación del actual domicilio del deudor, procede practicar la notificación de la providencia de apremio, conforme prevé el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, mediante la publicación del presente anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento del último domicilio conocido del deudor y en el Boletín Oficial correspondiente.

La presente notificación se publica con el fin de requerir al deudor para que efectúe el pago de la deuda en el plazo de quince días naturales siguientes a la presente publicación ante la correspondiente Unidad de Recaudación Ejecutiva, con la advertencia de que en caso contrario se procederá al embargo de los bienes del deudor en cantidad bastante para el pago de la deuda por principal, recargo, intereses en su caso, y costas del procedimiento de apremio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 del citado Reglamento General de Recaudación.

Contra el presente acto, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Administración correspondiente dentro del plazo de un mes a partir del día siguiente a su notificación, por alguna de las causas señaladas en el artículo 34.3 de la Ley General de la Seguridad Social citada anteriormente, debidamente justificadas, suspendiéndose el procedimiento de apremio hasta la resolución del recurso.

Dichas causas son: pago; prescripción; error material o aritmético en la determinación de la deuda; condonación, aplazamiento de la deuda o suspensión del procedimiento; falta de notificación de la reclamación de la deuda, cuando ésta proceda, del acta de liquidación o de las resoluciones que las mismas o las autoliquidaciones de cuotas originen.

Transcurridos tres meses desde la interposición del recurso de alzada sin que se haya resuelto, podrá entenderse desestimado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27/11/92).

La Jefa del Servicio Técnico de Notificaciones e Impugnaciones, Ana Bello Díez.

200509035/8959. – 124,00

REGIMEN 05 R.E. TRABAJADORES CTA. PROPIA O AUTONOMOS

T./IDENTIF.	RAZON SOCIAL/NOMBRE	DIRECCION	C.P.	POBLACION	N.º PROV. APREMIO	PERIODO	IMPORTE
07 480105914258	GUERRA GARCIA ROBERTO	PB LOS ANGELES, 24	09200	MIRANDA DE EBRO	03 01 2005 011821090	04/05 04/05	275,50

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Cáceres

Edicto de notificación de la providencia de apremio a deudores no localizados

El Jefe de la Unidad competente de la Tesorería General de la Seguridad Social, respecto de los sujetos responsables que figuran en la relación adjunta, por deudas a la Seguridad Social cuya cuantía total asciende a la cantidad que asimismo se indica en la citada relación, ha dictado la siguiente:

Providencia de apremio. – En uso de la facultad que me confiere el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. de 29-06-94) y el artículo 84 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio (B.O.E. de 25-06-04), ordeno la ejecución contra el patrimonio del deudor.

Por haber resultado infructuosas las gestiones tendentes a la determinación del actual domicilio del deudor, procede practicar la notificación de la providencia de apremio, conforme prevé el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, mediante la publicación del presente anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento del último domicilio conocido del deudor y en el Boletín Oficial correspondiente.

La presente notificación se publica con el fin de requerir al deudor para que efectúe el pago de la deuda en el plazo de quince días naturales siguientes a la presente publicación ante la correspondiente Unidad de Recaudación Ejecutiva, con la advertencia de que en caso contrario se procederá al embargo de los bienes del deudor en cantidad bastante para el pago de la deuda por principal, recargo, intereses en su caso, y costas del procedimiento de apremio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 del citado Reglamento General de Recaudación.

Contra el presente acto, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Administración correspondiente dentro del plazo de un mes a partir del día siguiente a su notificación, por alguna de las causas señaladas en el artículo 34.3 de la Ley General de la Seguridad Social citada anteriormente, debidamente justificadas, suspendiéndose el procedimiento de apremio hasta la resolución del recurso.

Dichas causas son: pago; prescripción; error material o aritmético en la determinación de la deuda; condonación, aplazamiento de la deuda o suspensión del procedimiento; falta de notificación de la reclamación de la deuda, cuando ésta proceda, del acta de liquidación o de las resoluciones que las mismas o las autoliquidaciones de cuotas originen.

Transcurridos tres meses desde la interposición del recurso de alzada sin que se haya resuelto, podrá entenderse desestimado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27/11/92).

La Subdirectora Provincial, María Jesús Sánchez García.

200509036/8960. – 132,00

REGIMEN 06 R.E. ESPECIAL AGRARIO CUENTA AJENA

T./IDENTIF.	RAZON SOCIAL/NOMBRE	DIRECCION	C.P.	POBLACION	N.º PROV. APREMIO	PERIODO	IMPORTE
07 101011289193	FALCAO AFONSO JOSE DO.	MN AOSTRI DE LOSA	09511	AOSTRI DE LOSA	03 10 2005 011853946	10/04 10/04	79,03
07 101011290914	FARIA SILVA JOSE MANUEL	MN AOSTRI DE LOSA	09511	AOSTRI DE LOSA	03 10 2005 011854350	10/04 10/04	34,25

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Girona

Edicto de notificación de la providencia de apremio a deudores no localizados

El Jefe de la Unidad competente de la Tesorería General de la Seguridad Social, respecto de los sujetos responsables que

figuran en la relación adjunta, por deudas a la Seguridad Social cuya cuantía total asciende a la cantidad que asimismo se indica en la citada relación, ha dictado la siguiente:

Providencia de apremio. – En uso de la facultad que me confiere el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. de 29-06-94) y el artículo 84 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio (B.O.E. de 25-06-04), ordeno la ejecución contra el patrimonio del deudor.

Por haber resultado infructuosas las gestiones tendentes a la determinación del actual domicilio del deudor, procede practicar la notificación de la providencia de apremio, conforme prevé el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, mediante la publicación del presente anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento del último domicilio conocido del deudor y en el Boletín Oficial correspondiente.

La presente notificación se publica con el fin de requerir al deudor para que efectúe el pago de la deuda en el plazo de quince días naturales siguientes a la presente publicación ante la correspondiente Unidad de Recaudación Ejecutiva, con la advertencia de que en caso contrario se procederá al embargo de los bienes del deudor en cantidad bastante para el pago de la deuda por principal, recargo, intereses en su caso, y costas del procedimiento de apremio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 del citado Reglamento General de Recaudación.

Contra el presente acto, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Administración correspondiente dentro del plazo de un mes a partir del día

siguiente a su notificación, por alguna de las causas señaladas en el artículo 34.3 de la Ley General de la Seguridad Social citada anteriormente, debidamente justificadas, suspendiéndose el procedimiento de apremio hasta la resolución del recurso.

Dichas causas son: pago; prescripción; error material o aritmético en la determinación de la deuda; condonación, aplazamiento de la deuda o suspensión del procedimiento; falta de notificación de la reclamación de la deuda, cuando ésta proceda, del acta de liquidación o de las resoluciones que las mismas o las autoliquidaciones de cuotas originen.

Transcurridos tres meses desde la interposición del recurso de alzada sin que se haya resuelto, podrá entenderse desestimado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27/11/92).

La Subdirectora Provincial, Trinidad Ceide Gómez.

200509037/8961. – 144,00

REGIMEN 06 R.E. ESPECIAL AGRARIO CUENTA AJENA

T./IDENTIF.	RAZON SOCIAL/NOMBRE	DIRECCION	C.P.	POBLACION	N.º PROV. APREMIO	PERIODO	IMPORTE
07 171018674013	AMENDOEIRA COHELO JOSE M.	BD SAN CRISTOBAL 18	09007	BURGOS	03 17 2005 010045851	06/04 06/04	77,46
07 171018674013	AMENDOEIRA COHELO JOSE M.	BD SAN CRISTOBAL 18	09007	BURGOS	03 17 2005 010695044	07/04 07/04	79,03
07 171018674013	AMENDOEIRA COHELO JOSE M.	BD SAN CRISTOBAL 18	09007	BURGOS	03 17 2005 010808212	08/04 08/04	79,03
07 171018674013	AMENDOEIRA COHELO JOSE M.	BD SAN CRISTOBAL 18	09007	BURGOS	03 17 2005 010808313	09/04 09/04	79,03
07 171018674013	AMENDOEIRA COHELO JOSE M.	BD SAN CRISTOBAL 18	09007	BURGOS	03 17 2005 011778111	10/04 10/04	79,03
07 171018674013	AMENDOEIRA COHELO JOSE M.	BD SAN CRISTOBAL 18	09007	BURGOS	03 17 2005 011778212	11/04 11/04	79,03

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Huelva

Edicto de notificación de la providencia de apremio a deudores no localizados

El Jefe de la Unidad competente de la Tesorería General de la Seguridad Social, respecto de los sujetos responsables que figuran en la relación adjunta, por deudas a la Seguridad Social cuya cuantía total asciende a la cantidad que asimismo se indica en la citada relación, ha dictado la siguiente:

Providencia de apremio. – En uso de la facultad que me confiere el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. de 29-06-94) y el artículo 84 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio (B.O.E. de 25-06-04), ordeno la ejecución contra el patrimonio del deudor.

Por haber resultado infructuosas las gestiones tendentes a la determinación del actual domicilio del deudor, procede practicar la notificación de la providencia de apremio, conforme prevé el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, mediante la publicación del presente anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento del último domicilio conocido del deudor y en el Boletín Oficial correspondiente.

La presente notificación se publica con el fin de requerir al deudor para que efectúe el pago de la deuda en el plazo

de quince días naturales siguientes a la presente publicación ante la correspondiente Unidad de Recaudación Ejecutiva, con la advertencia de que en caso contrario se procederá al embargo de los bienes del deudor en cantidad bastante para el pago de la deuda por principal, recargo, intereses en su caso, y costas del procedimiento de apremio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 del citado Reglamento General de Recaudación.

Contra el presente acto, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Administración correspondiente dentro del plazo de un mes a partir del día siguiente a su notificación, por alguna de las causas señaladas en el artículo 34.3 de la Ley General de la Seguridad Social citada anteriormente, debidamente justificadas, suspendiéndose el procedimiento de apremio hasta la resolución del recurso.

Dichas causas son: pago; prescripción; error material o aritmético en la determinación de la deuda; condonación, aplazamiento de la deuda o suspensión del procedimiento; falta de notificación de la reclamación de la deuda, cuando ésta proceda, del acta de liquidación o de las resoluciones que las mismas o las autoliquidaciones de cuotas originen.

Transcurridos tres meses desde la interposición del recurso de alzada sin que se haya resuelto, podrá entenderse desestimado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27/11/92).

El Jefe del Servicio Técnico de Notificaciones e Impugnaciones, Joaquín Sánchez Rodríguez.

200509038/8962. – 128,00

REGIMEN 06 R. ESPECIAL AGRARIO CUENTA AJENA

T./IDENTIF.	RAZON SOCIAL/NOMBRE	DIRECCION	C.P.	POBLACION	N.º PROV. APREMIO	PERIODO	IMPORTE
07 421001831060	BAAZI MOHAMED	CL SEDANO 8	09005	BURGOS	03 21 2005 011909910	06/04 06/04	77,46

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Huesca

Edicto de notificación de la providencia de apremio a deudores no localizados

El Jefe de la Unidad competente de la Tesorería General de la Seguridad Social, respecto de los sujetos responsables que figuran en la relación adjunta, por deudas a la Seguridad Social cuya cuantía total asciende a la cantidad que asimismo se indica en la citada relación, ha dictado la siguiente:

Providencia de apremio. — En uso de la facultad que me confiere el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. de 29-06-94) y el artículo 84 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio (B.O.E. de 25-06-04), ordeno la ejecución contra el patrimonio del deudor.

Por haber resultado infructuosas las gestiones tendentes a la determinación del actual domicilio del deudor, procede practicar la notificación de la providencia de apremio, conforme prevé el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, mediante la publicación del presente anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento del último domicilio conocido del deudor y en el Boletín Oficial correspondiente.

REGIMEN ESPECIAL AGRARIO CUENTA AJENA

T./IDENTIF.	RAZON SOCIAL/NOMBRE	DIRECCION	C.P.	POBLACION	N.º PROV. APREMIO	PERIODO	IMPORTE
07 211019514108	BENRAHMOUNE KARIM	CL CERVANTES 15	09002	BURGOS	03 22 2005 010010259	06/04 06/04	67,13
07 501020598913	BENYOUCEF MOHAMED	CL CERVANTES 15	09002	BURGOS	03 22 2005 010194963	07/04 07/04	73,76

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de La Rioja

Edicto de notificación de la providencia de apremio a deudores no localizados

El Jefe de la Unidad competente de la Tesorería General de la Seguridad Social, respecto de los sujetos responsables que figuran en la relación adjunta, por deudas a la Seguridad Social cuya cuantía total asciende a la cantidad que asimismo se indica en la citada relación, ha dictado la siguiente:

Providencia de apremio. — En uso de la facultad que me confiere el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. de 29-06-94) y el artículo 84 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio (B.O.E. de 25-06-04), ordeno la ejecución contra el patrimonio del deudor.

Por haber resultado infructuosas las gestiones tendentes a la determinación del actual domicilio del deudor, procede practicar la notificación de la providencia de apremio, conforme prevé el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, mediante la publicación del presente anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento del último domicilio conocido del deudor y en el Boletín Oficial correspondiente.

La presente notificación se publica con el fin de requerir al deudor para que efectúe el pago de la deuda en el plazo

de quince días naturales siguientes a la presente publicación ante la correspondiente Unidad de Recaudación Ejecutiva, con la advertencia de que en caso contrario se procederá al embargo de los bienes del deudor en cantidad bastante para el pago de la deuda por principal, recargo, intereses en su caso, y costas del procedimiento de apremio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 del citado Reglamento General de Recaudación.

Contra el presente acto, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Administración correspondiente dentro del plazo de un mes a partir del día siguiente a su notificación, por alguna de las causas señaladas en el artículo 34.3 de la Ley General de la Seguridad Social citada anteriormente, debidamente justificadas, suspendiéndose el procedimiento de apremio hasta la resolución del recurso.

Dichas causas son: pago; prescripción; error material o aritmético en la determinación de la deuda; condonación, aplazamiento de la deuda o suspensión del procedimiento; falta de notificación de la reclamación de la deuda, cuando ésta proceda, del acta de liquidación o de las resoluciones que las mismas o las autoliquidaciones de cuotas originen.

Transcurridos tres meses desde la interposición del recurso de alzada sin que se haya resuelto, podrá entenderse desestimado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27/11/92).

El Jefe de Sección, Angel Hidalgo Escartín.

200509137/9055. — 99,00

de quince días naturales siguientes a la presente publicación ante la correspondiente Unidad de Recaudación Ejecutiva, con la advertencia de que en caso contrario se procederá al embargo de los bienes del deudor en cantidad bastante para el pago de la deuda por principal, recargo, intereses en su caso, y costas del procedimiento de apremio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 del citado Reglamento General de Recaudación.

Contra el presente acto, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Administración correspondiente dentro del plazo de un mes a partir del día siguiente a su notificación, por alguna de las causas señaladas en el artículo 34.3 de la Ley General de la Seguridad Social citada anteriormente, debidamente justificadas, suspendiéndose el procedimiento de apremio hasta la resolución del recurso.

Dichas causas son: pago; prescripción; error material o aritmético en la determinación de la deuda; condonación, aplazamiento de la deuda o suspensión del procedimiento; falta de notificación de la reclamación de la deuda, cuando ésta proceda, del acta de liquidación o de las resoluciones que las mismas o las autoliquidaciones de cuotas originen.

Transcurridos tres meses desde la interposición del recurso de alzada sin que se haya resuelto, podrá entenderse desestimado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27/11/92).

La Jefe del Servicio de Impugnaciones, Purificación Vařona García.

200509039/8963. — 120,00

REGIMEN 06 R. ESPECIAL AGRARIO CUENTA AJENA

T./IDENTIF.	RAZON SOCIAL/NOMBRE	DIRECCION	C.P.	POBLACION	N.º PROV. APREMIO	PERIODO	IMPORTE
07 461059542760	IRFAN QAMAR	CL SEXTIL 2	09192	VILLAFRIA	03 26 2005 010527937	09/04 09/04	79,03
07 461059542760	IRFAN QAMAR	CL SEXTIL 2	09192	VILLAFRIA	03 26 2005 011186325	11/04 11/04	31,61
07 461059542760	IRFAN QAMAR	CL SEXTIL 2	09192	VILLAFRIA	03 26 2005 011186426	10/04 10/04	79,03

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Tarragona

Edicto de notificación de la providencia de apremio a deudores no localizados

El Jefe de la Unidad competente de la Tesorería General de la Seguridad Social, respecto de los sujetos responsables que figuran en la relación adjunta, por deudas a la Seguridad Social cuya cuantía total asciende a la cantidad que asimismo se indica en la citada relación, ha dictado la siguiente:

Providencia de apremio. — En uso de la facultad que me confiere el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. de 29-06-94) y el artículo 84 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio (B.O.E. de 25-06-04), ordeno la ejecución contra el patrimonio del deudor.

Por haber resultado infructuosas las gestiones tendentes a la determinación del actual domicilio del deudor, procede practicar la notificación de la providencia de apremio, conforme prevé el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, mediante la publicación del presente anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento del último domicilio conocido del deudor y en el Boletín Oficial correspondiente.

La presente notificación se publica con el fin de requerir al deudor para que efectúe el pago de la deuda en el plazo de quince

días hábiles ante la correspondiente Unidad de Recaudación Ejecutiva, con la advertencia de que en caso contrario se procederá al embargo de los bienes del deudor en cantidad bastante para el pago de la deuda por principal, recargo, intereses en su caso, y costas del procedimiento de apremio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 del citado Reglamento General de Recaudación.

Contra el presente acto, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Administración correspondiente dentro del plazo de un mes a partir del día siguiente a su notificación, por alguna de las causas señaladas en el artículo 34.3 de la Ley General de la Seguridad Social citada anteriormente, debidamente justificadas, suspendiéndose el procedimiento de apremio hasta la resolución del recurso.

Dichas causas son: pago; prescripción; error material o aritmético en la determinación de la deuda; condonación o aplazamiento de la deuda; suspensión del procedimiento; falta de notificación de la reclamación de la deuda, cuando esta proceda, del acta de liquidación o de las resoluciones que las mismas o las autoliquidaciones de cuotas originen.

Transcurridos tres meses desde la interposición del recurso de alzada sin que se haya resuelto, podrá entenderse desestimado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27/11/92).

El Jefe del Servicio Técnico de Notificaciones e Impugnaciones, Alfonso Arqued Sanmartín.

200509138/9056. — 108,00

REGIMEN ESPECIAL AGRARIO CUENTA AJENA

T./IDENTIF.	RAZON SOCIAL/NOMBRE	DIRECCION	C.P.	POBLACION	N.º PROV. APREMIO	PERIODO	IMPORTE
07 501017255847	BOUCHIKHI MOHAMED	CL SAN FRANCISCO 62	09005	BURGOS	03 43 2005 010097796	06/04 06/04	54,22
07 501017255847	BOUCHIKHI MOHAMED	CL SAN FRANCISCO 62	09005	BURGOS	03 43 2005 011037484	09/04 09/04	79,03
07 501017255847	BOUCHIKHI MOHAMED	CL SAN FRANCISCO 62	09005	BURGOS	03 43 2005 011037585	08/04 08/04	79,03
07 501017255847	BOUCHIKHI MOHAMED	CL SAN FRANCISCO 62	09005	BURGOS	03 43 2005 012151166	11/04 11/04	79,03
07 501017255847	BOUCHIKHI MOHAMED	CL SAN FRANCISCO 62	09005	BURGOS	03 43 2005 012151267	10/04 10/04	79,03

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Teruel

Edicto de notificación de la providencia de apremio a deudores no localizados

El Jefe de la Unidad competente de la Tesorería General de la Seguridad Social, respecto de los sujetos responsables que figuran en la relación adjunta, por deudas a la Seguridad Social cuya cuantía total asciende a la cantidad que asimismo se indica en la citada relación, ha dictado la siguiente:

Providencia de apremio. — En uso de la facultad que me confiere el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. de 29-06-94) y el artículo 84 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio (B.O.E. de 25-06-04), ordeno la ejecución contra el patrimonio del deudor.

Por haber resultado infructuosas las gestiones tendentes a la determinación del actual domicilio del deudor, procede practicar la notificación de la providencia de apremio, conforme prevé el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, mediante la publicación del presente anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento del último domicilio conocido del deudor y en el Boletín Oficial correspondiente.

La presente notificación se publica con el fin de requerir al deudor para que efectúe el pago de la deuda en el plazo de quince días hábiles ante la correspondiente Unidad de Recaudación Ejecutiva, con la advertencia de que en caso contrario se procederá al embargo de los bienes del deudor en cantidad bastante para el pago de la deuda por principal, recargo, intereses en su caso, y costas del procedimiento de apremio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 del citado Reglamento General de Recaudación.

Contra el presente acto, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Administración correspondiente dentro del plazo de un mes a partir del día siguiente a su notificación, por alguna de las causas señaladas

en el artículo 34.3 de la Ley General de la Seguridad Social citada anteriormente, debidamente justificadas, suspendiéndose el procedimiento de apremio hasta la resolución del recurso. Dichas causas son: pago; prescripción; error material o aritmético en la determinación de la deuda; condonación o aplazamiento de la deuda; suspensión del procedimiento; falta de notificación de la reclamación de la deuda, cuando esta proceda, del acta de liquidación o de las resoluciones que las mismas o las autoliquidaciones de cuotas originen.

Transcurridos tres meses desde la interposición del recurso de alzada sin que se haya resuelto, podrá entenderse desestimado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27/11/92).

El Jefe del Servicio Técnico de Notificaciones e Impugnaciones, Ramón López Rafael.

200509040/8964. — 120,00

REGIMEN 06 R. ESPECIAL AGRARIO CUENTA AJENA

T./IDENTIF.	RAZON SOCIAL/NOMBRE	DIRECCION	C.P.	POBLACION	N.º PROV. APREMIO	PERIODO	IMPORTE
07 041022859373	THINIAU AHMED	CL ALFAREROS 69	09001	BURGOS	03 44 2005 010092578	07/04 07/04	65,86

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Valencia

Edicto de notificación de la providencia de apremio a deudores no localizados

El jefe de la Unidad competente de la Tesorería General de la Seguridad Social, respecto de los sujetos responsables que figuran en la relación adjunta, por deudas a la Seguridad Social cuya cuantía total asciende a la cantidad que asimismo se indica en la citada relación, ha dictado la siguiente:

Providencia de apremio. — En uso de la facultad que me confiere el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. de 29-06-94) y el artículo 84 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio (B.O.E. de 25-06-04), ordeno la ejecución contra el patrimonio del deudor.

Por haber resultado infructuosas las gestiones tendentes a la determinación del actual domicilio del deudor, procede practicar la notificación de la providencia de apremio, conforme prevé el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, mediante la publicación del presente anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento del último domicilio conocido del deudor y en el Boletín Oficial correspondiente.

La presente notificación se publica con el fin de requerir al deudor para que efectúe el pago de la deuda en el plazo de quince días hábiles ante la correspondiente Unidad de Recaudación Ejecutiva, con la advertencia de que en caso contrario se procederá a embargo de los bienes del deudor en cantidad bastante para el pago de la deuda por principal, recargo, intereses en su caso, y costas del procedimiento de apremio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 del citado Reglamento General de Recaudación.

Contra el presente acto, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Administración correspondiente dentro del plazo de un mes a partir del día siguiente a su notificación, por alguna de las causas señaladas en el artículo 34.3 de la Ley General de la Seguridad Social citada anteriormente, debidamente justificadas, suspendiéndose el procedimiento de apremio hasta la resolución del recurso.

Dichas causas son: pago; prescripción; error material o aritmético en la determinación de la deuda; condonación o aplazamiento de la deuda; suspensión del procedimiento; falta de notificación de la reclamación de la deuda, cuando esta proceda, del acta de liquidación o de las resoluciones que las mismas o las autoliquidaciones de cuotas originen.

Transcurridos tres meses desde la interposición del recurso de alzada sin que se haya resuelto, podrá entenderse desestimado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27/11/92).

El Jefe del Servicio Técnico de Notificaciones e Impugnaciones, Rafael García Feliú.

200509041/8965. — 132,00

REGIMEN 05 R.E. TRABAJADORES CTA. PROP. O AUTONOMOS

T./IDENTIF.	RAZON SOCIAL/NOMBRE	DIRECCION	C.P.	POBLACION	N.º PROV. APREMIO	PERIODO	IMPORTE
07 460149547025	CHIQUILLO ALVAREZ JOSE V.	CL CRISTO 1	09246	POZA DE LA SAL	03 46 2005 030672313	04/05 04/05	275,50

REGIMEN 06 R. ESPECIAL AGRARIO CUENTA AJENA

T./IDENTIF.	RAZON SOCIAL/NOMBRE	DIRECCION	C.P.	POBLACION	N.º PROV. APREMIO	PERIODO	IMPORTE
07 461060361301	SOUAGUIA SAAD	CL SEDANO 8	09004	BURGOS	03 46 2005 017175670	10/04 10/04	79,03

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Burgos

ADMINISTRACION DE LA SEGURIDAD SOCIAL 09/02
DE MIRANDA DE EBRO

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27-11-92), resulta procedente efectuar la pública notificación de las resoluciones dictadas por esta Administración en

materia de inscripción de empresas y afiliación, altas, bajas y variaciones de datos de trabajadores, que afectan a los trabajadores que se relacionan a continuación, ya que se ha intentado pero no se ha conseguido realizarla en el domicilio de los interesados.

Las resoluciones están a disposición de los afectados en la sede de este Organismo (C/ Condado de Treviño, 29 bajo, de Miranda de Ebro) y contra las mismas podrá interponerse recurso de alzada ante el Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. del día 27).

N.º Afiliación	Reg. *	Trabajador	C.C.C.	Empresa	Resol. A-Alta B- Baja D-Desi.	Fecha real	Fecha efectos
091006252990	0111	María Luisa Berrio Gracia	09102132719	M.ª Luisa Gracia	B	20/08/04	20/08/04
09102815961	0111	Ferrer Genaro, Victoriano			B	30/06/05	30/06/05
010019647024	0521	Ferrer Genaro, Victoriano			B	31/07/05	31/07/05
010021546507	0521	Barquilla Martín, Venancio			D	30/06/05	30/06/05
011003135281	0521	Teixeira, Marco Fernando			A	01/07/05	01/07/05
011009393603	0521	Parisotto, Mario			B	31/08/05	31/08/05
080222312104	0521	Burgos Ouvia, Elsa			B	30/06/05	30/06/05
090034112073	0521	Muñoz Acera, Evelio			A	01/10/05	01/10/05
090034608793	0521	Pérez Torres, Eduardo			B	30/06/05	30/06/05
090036503832	0521	Aliende Fdez.-Olano, Feliciano		Desestimar	B	31/12/04	31/12/04
090038268828	0521	Franco Rodríguez, María Mar			B	31/08/05	31/08/05
090041364845	0521	López García, Alejandro			B	31/05/05	31/05/05
091000468255	0521	Orduña Sadaba, Juan Carlos			B	31/08/05	31/08/05
091001002967	0521	Santamaría Cordero, M.ª Cristina			V	15/09/05	15/09/05
091001077335	0521	Montenegro Noves, Fco. Javier			B	31/07/05	31/07/05
091001267392	0521	Monje Cerezo, Luis Alejandro			B	31/08/05	31/08/05
091001469072	0521	Solana Fernández, Luis Javier			B	31/08/05	31/08/05
091005724544	0521	Clemente Araniz, José Manuel			B	31/08/05	31/08/05
091006625331	0521	George, Ion Doru			B	31/07/05	31/07/05
091008395781	0521	Santamaría Cordero, M.ª Teresa			V	15/09/05	15/09/05
091009243927	0521	Martins Fonseca, Luis Manuel			B	31/07/05	31/07/05
091009538967	0521	Amo Rodríguez, Jonatan			B	31/08/05	31/08/05
091010151784	0521	Gabarri Navarro, Ada			B	31/07/05	31/07/05
091010391557	0521	Ismeria Jacomini, Suzete			B	31/07/05	31/07/05
091011133710	0521	Barriocanal Mazo, Mirella			A	01/07/05	01/07/05
250030147455	0521	Ayala Bartolomé, Santos			B	31/08/05	31/08/05
310027184680	0521	Osés Moreno, M.ª Carmen			B	31/07/05	31/07/05
360070913282	0521	Barbeito Casal, José Manuel			B	30/06/05	31/08/05
390028719027	0521	Nieto Núñez, Pedro			B	30/06/05	30/06/05
480074496059	0521	Ortiz Prieto, Pablo			B	31/08/05	31/08/05
480098671489	0521	González González, Juana			A	01/07/04	01/07/04
480111651507	0521	Cachorro González, Edorta			B	31/10/05	31/10/05
481036423685	0521	Coelho Ribeiro, José Fernando			A	01/06/05	01/06/05
011007051657	0611	Gianini Cipraci, Adrian			A	06/09/05	06/09/05
011008193126	0611	Dos Anjos de Ramos de Jesús, Custodia			A	19/09/05	19/09/05
011008760372	0611	Andrade María Joana			A	12/09/05	12/09/05
011008775631	0611	Dos Anjos Palhas, Palmira			A	20/09/05	19/09/05
011009572344	0611	Afonso, José Augusto			A	10/10/05	10/10/05
011009572344	0611	Afonso, José Augusto			B	31/10/04	31/10/04
011010065529	0611	Reigada Pires, Sergio Manuel			A	19/09/05	19/09/05
011010169300	0611	Youcef, Kaddour			A	06/10/05	28/06/05
011010169300	0611	Youcef, Kaddour			D	27/06/05	27/06/05
011010270340	0611	Dos Santos Matías, Paulo S.			A	19/09/05	19/09/05
011010296208	0611	García Sierra, José			B	16/09/05	16/09/05
011010401894	0611	Pinto, Edgar			B	30/06/05	30/06/05
011010692187	0611	Dos Santos Baptista, Igor			A	21/09/05	21/09/05
030048682314	0611	Martínez López, Gabriel			A	04/08/05	04/08/05
030089899533	0611	Mateo Sanz, Manuel Mariano			A	17/10/05	17/10/05
031036443534	0611	Benmostefa Mohammed			A	21/09/05	21/09/05
041015027837	0611	Bennouis Larbi			A	01/09/05	01/09/05
080369430081	0611	Muñoz Quesada, Manuel			A	03/10/05	03/10/05
081154824169	0611	Rodrigues Pinto, Claudio A.			A	19/09/05	19/09/05
090023034774	0611	Busto González, Jesús María			A	07/11/05	07/11/05
090029835787	0611	Anjos Xardo, Antonio Fernando			A	29/09/05	29/09/05
090030791441	0611	Marcelino, Henrique			A	19/09/05	19/09/05
090037762408	0611	Treviño Berrio, Benita			D	08/10/04	08/10/04
090038493039	0611	Pinillos Martínez, María Marg.			A	04/10/05	04/10/05
090039480621	0611	Berrio Pastor, Ana María			A	15/09/05	15/09/05
091002064210	0611	Santos Faneca, Paulo Jorge			A	29/09/05	29/09/05
091002354705	0611	Falcao Afonso, José Domingos			A	15/09/05	15/09/05
091002440587	0611	Santos Junior, Manuel Joaquín			A	21/09/05	21/09/05
091002440587	0611	Santos Junior, Manuel Joaquín			A	11/11/05	11/11/05
091002704713	0611	Antonio, Manuel			B	31/10/04	31/10/04
091002705319	0611	Corujas, María Fátima			B	31/10/04	31/10/04
091002734015	0611	Ferreira de Castro, Anabela			A	17/09/05	17/09/05
091002754526	0611	Andrade Marques, Isabel María			A	14/09/05	14/09/05

N.º Afiliación	Reg. *	Trabajador	C.C.C.	Empresa	Resol. A-Alta B- Baja D-Desi.	Fecha real	Fecha efectos
091002765135	0611	Lucas Cuesta, Miguel Angel			B	31/10/04	31/10/04
091002783121	0611	Fallao Afonso, Joao Augusto			A	10/10/05	10/10/05
091003732105	0611	Das Neves Batista, Henrique J.			A	22/09/05	22/09/05
091003733620	0611	Mouro Machado, Pedro Miguel			A	18/10/05	18/10/05
091004989465	0611	Jiménez Hernández, M.ª Dolo.			A	05/10/05	05/10/05
091005019575	0611	Ferreira Andrade, Vera Lucía			A	01/10/05	01/10/05
091005120720	0611	Soares, José			A	08/10/05	08/10/05
091005120720	0611	Soares, José			B	31/10/04	31/10/04
091006109110	0611	Hernández Hernández, Lidia			B	31/10/04	31/10/04
091006183272	0611	Dos Santos Rodrigues, Carlos			A	07/09/05	07/09/05
091006714247	0611	Da Fonseca Ribeiro, Joao Paul			A	03/10/05	03/10/05
091006835802	0611	Toribio Berrio, Basilio			B	31/10/04	31/10/04
091007169137	0611	Gabarri Jiménez, Mercedes			A	05/10/05	05/10/05
091008018794	0611	Da Conceicao Cardoso, Alme.			A	20/09/05	21/09/05
091008020010	0611	Mendes Gouveia, Alvaro			A	20/09/05	21/09/05
091008140652	0611	Rosendo Dos Santos, Marcelin.			A	14/09/05	14/09/05
091008151362	0611	Das Neves De Sousa, Carla C.			A	14/09/05	14/09/05
091008525319	0611	Ribeiro Rodrigues, Antonio R.			B	31/10/04	31/10/04
091008597057	0611	Chaves Pinto, Carlos			A	27/09/05	27/09/05
091008908770	0611	Leonardo Da Silva, María C.			A	17/10/05	17/10/05
091008930291	0611	Vado Santamaría, Aaron			B	31/10/04	31/10/04
091008933931	0611	Gomes Ferraz, Carlos Manuel			B	31/10/04	31/10/04
091008934032	0611	Do Carmo Pereira, Augusto J.			B	31/10/04	31/10/04
091008945348	0611	Fernández Rosendo, María Ma.			A	12/09/05	12/09/05
091008945449	0611	Fernández Dos Santos, Angelo			A	12/09/05	12/09/05
091009236348	0611	Nemes, Agustín Adrián			B	28/02/05	28/02/05
091009272926	0611	Berrio Jiménez, Norberto J.			D	14/06/05	14/06/05
091009272926	0611	Berrio Jiménez, Norberto J.			A	14/06/05	14/06/05
091009645162	0611	Prazeres Barbeta, Josefina			A	05/10/05	05/10/05
091009647586	0611	Moreira, Luis Manuel			A	10/10/05	10/10/05
091009647586	0611	Moreira, Luis Manuel			B	31/10/04	31/10/04
091009648293	0611	Pacheco, Patricio			B	31/03/05	31/03/05
091009648293	0611	Pacheco, Patricio			A	28/09/05	28/09/05
091010399136	0611	Oliveira Fachadas, José Esteva			A	29/09/05	29/09/05
091010405196	0611	Dos Anjos Bernardo, Helder			A	14/09/05	14/09/05
091010405301	0611	Mendes Angelina, Bernardo			A	14/09/05	14/09/05
091010405705	0611	Cotovio Cunha, Sonia Patricia			A	14/09/05	14/09/05
091010405806	0611	Pereira Romao, Ricardo Manu.			A	14/09/05	14/09/05
091010420455	0611	Da Cunha Oliveira, Lito			A	01/09/05	01/09/05
091010551710	0611	Pedroso Ferreira, Pedro M.			A	22/09/05	22/09/05
091011121784	0611	Bouziane, Noureddine			D	18/07/05	18/07/05
091011171294	0611	Danut Toader, Ciherian			A	04/08/05	04/08/05
091011230407	0611	Rosendo Marques, Jorge Marc.			A	14/09/05	14/09/05
091011230710	0611	Dias Rosa, Leonel			A	14/09/05	14/09/05
091011230912	0611	Dos Santos Lima, Antonio			A	14/09/05	14/09/05
091011231417	0611	Antunes Geraldo Morais, Luis			A	14/09/05	14/09/05
091011233942	0611	Neto, Jorge Luis			A	14/09/05	14/09/05
091011234043	0611	Saraiva Coelho Santos, M.ª H.			A	14/09/05	14/09/05
091011234144	0611	Fraga de Almeida Santos, Pedr.			A	14/09/05	14/09/05
091011244652	0611	Da Costa Torres, Luis			A	22/09/05	22/09/05
091011244854	0611	Nunes Nuno, Miguel			A	22/09/05	22/09/05
091011245056	0611	Xavier Trindade, Hugo Miguel			A	22/09/05	22/09/05
091011282442	0611	Matías Brites, Artur			A	19/09/05	19/09/05
091011282543	0611	Neto Fixe, Mario			A	19/09/05	19/09/05
091011282644	0611	Marques Da Silva, Carlos A.			A	19/09/05	19/09/05
091011282745	0611	De Jesús Capela, Nelson V.			A	19/09/05	19/09/05
100044356363	0611	Santisteban Rastrollo, Joaquín			A	01/09/05	01/09/05
101000507847	0611	Rafai Mastapha			B	31/01/05	31/01/05
150065666952	0611	Roca Paradela, Carlos			D	22/09/05	22/09/05
211017014841	0611	Adjel, Ahmed			A	28/09/05	28/09/05
211027708584	0611	Dinu, Marian			A	14/09/05	22/09/05
221003930636	0611	Fernandes Cardoso, Luisa A.			A	30/09/05	30/09/05
251011031590	0611	Arteaga Figueroa, Miguel A.			A	17/08/05	08/08/05
261005663131	0611	Dos Santos Lacal Valdemar, J.			A	21/09/05	19/09/05
261005663333	0611	De Oliveira Neto, Amandio			A	25/08/05	25/08/05
261005965952	0611	Calado Ramalhete, Paulo Jorge			A	22/09/05	22/09/05

N.º Afilación	Reg. *	Trabajador	C.C.C.	Empresa	Resol. A-Alta B- Baja D-Desi.	Fecha real	Fecha efectos
261008673666	0611	Vaz, María Sonia			A	24/08/05	24/08/05
261008774811	0611	Correia Teixeira, Manuel			B	30/04/05	30/04/05
261009467854	0611	Alves Pereira, Carlos Alberto			A	01/09/05	01/09/05
261009643161	0611	Paes de Matos, Manuel Vitor			B	30/09/04	30/09/04
261010233649	0611	Carlos Ramos			B	13/09/05	13/09/05
261010234356	0611	Boavida Dias, Emilia			A	13/09/05	13/09/05
261010240521	0611	Gomes Da Silva, Antonio Man.			A	06/10/05	20/09/05
261011356728	0611	Javid Moreira, Ivan			A	06/10/05	06/10/05
271010139966	0611	Moreira, Joao Luis			A	22/09/05	22/09/05
280368983748	0611	Alvarez Palop, María Dolores			A	22/09/05	22/09/05
281241572856	0611	Dos Santos Palhas, Telmo			A	20/09/05	19/09/05
301005894550	0611	Karim, Tayeb			A	28/09/05	28/09/05
311014312821	0611	Marques Rosendo, Joaquín			A	21/09/05	21/09/05
340019075518	0611	Tino, Nuno Alvaro.			A	20/09/05	19/09/05
410150436605	0611	Sánchez Avellaneda, Juan M.			D	28/09/05	28/09/05
410150436605	0611	Sánchez Avellaneda, Juan M.			A	28/09/05	28/09/05
431013081125	0611	Smaili, Abdellah			A	06/09/05	06/09/05
451013369766	0611	Alves Da Silva, María M.			B	31/10/04	31/10/04
480110005739	0611	Solana Fernández, Enrique			B	03/06/05	03/06/05
481034800452	0611	De Pinho Almeida, Marco And.			A	20/09/05	19/09/05
501004589465	0611	Correia, María Fátima			A	15/09/05	15/09/05
501024182354	0611	Alves Goncalves, Paulo José			A	22/09/05	22/09/05
090022156825	1211	Villegas Merino, Enrique			D	31/03/05	31/03/05

* Reg.: Régimen de procedencia. —

01 Régimen General.

05 Régimen Especial de Trabajadores Autónomos.

06 Régimen Especial Agrario, cuenta ajena.

07 Régimen Especial Agrario, cuenta propia.

12 Régimen Especial de Empleados de Hogar.

Miranda de Ebro, 23 noviembre 2005. — La Directora de la Administración, Rosa María Pérez Salve.

200509033/8957. — 540,00

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27-11-92), resulta procedente efectuar la pública notificación de las resoluciones dictadas por esta Administración en materia de inscripción de empresas y afiliación, altas, bajas y variaciones de datos de trabajadores, que afectan a los trabajadores que se relacionan a continuación, ya que se ha intentado pero no se ha conseguido realizarla en el domicilio de los interesados.

Las resoluciones están a disposición de los afectados en la sede de este Organismo (C/ Condado de Treviño, 29 bajo, de Miranda de Ebro) y contra las mismas podrá interponerse recurso de alzada ante el Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. del día 27).

Reg.º *	C.C.C.	Empresa	N.º Afilación	Trabajador	Resol. A-Alta B- Baja V-Var.	Fecha real	Fecha efectos
0111	09102132719	M.ª Luisa Gracia Berrio	091006252990	M.ª Luisa Berrio Gra.	B	20/08/04	20/08/04
0111	09102507783	Bienes Marebro, S.L.	091008933527	Patricia Anquila Fer.	B	30/04/03	30/04/03
0111	09102507783	Bienes Marebro, S.L.	091008933527	Inmaculada Morales	B	29/03/03	29/03/03
0111	09102509706	L. Miguel Vallejo Fuertes	331013032082	A. José González Ga.	B	14/12/04	14/12/04
0111	09102568007	Monje Cerezo, Luis Alej.			V	12/08/05	12/08/05
0111	09102791612	Pinedo Pinedo, Fernando	280345384658	Santana Rodrigue, F.	B	30/09/05	30/09/05
0111	09102830715	Gabarri Navarro, Ada			B	31/01/05	31/01/05
0111	09103109082	Tomás Martínez, Miguel A.			A	28/07/05	28/07/05
0111	09103126765	Fuentes S., Miguel A. y otro			A	09/09/05	09/09/05
1211	09103112116	A. Miguel Castro Marín	091008386081	Noemi C. Ayala Tor.	A	16/08/05	16/08/05
1211	39105093288	Javier López Varona	391018696580	Fatiha Ramdani	B	07/10/05	07/10/05

* Reg.: Régimen de procedencia. —

0111 Régimen General.

1211 Empleados de Hogar.

Miranda de Ebro, 23 de noviembre de 2005. — La Directora de la Administración, Rosa María Pérez Salve.

200509032/9000. — 96,00

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

DELEGACION TERRITORIAL DE BURGOS

Servicio de Industria, Comercio y Turismo

Información pública de autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución de instalación eléctrica.

A los efectos previstos en el Decreto 127/2003, de 30 de octubre, por el que se regulan los procedimientos de autorización administrativas de instalaciones de energía eléctrica en Castilla y León, se somete a información pública la solicitud de Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U. de Burgos.

Expediente: AT/26.985.

Características:

– Línea subterránea a 13,2 kV., río Vena, 1 y 2 de la subestación transformadora Rivalamora, con origen y final en empalmes a realizar entre la propia subestación y el centro de transformación Carrero Blanco 10, con entrada y salida en el centro de transformación proyectado en lonja de edificio Obdulio Fernández 1, de 50 (1 x 25) m. de longitud, conductor HEPRZ1 12/20 kV. de 150 mm.² de sección.

– Línea subterránea a 13,2 kV. río Vena 1 y 2, de la subestación transformadora Rivalamora, con origen y final en empalmes a realizar entre la propia subestación y el centro de transformación Carrero Blanco 10, con entrada y salida en los centros de transformación proyectado, Avda. Castilla y León 2 y Avda. Castilla y León 8, de 370 m. de longitud, conductor HEPRZ1 12/20 kV. de 150 mm.² de sección.

– Centro de transformación en C/ Obdulio Fernández 1, en lonja de edificio, de 630 kVA., centro de transformación en Avda. Castilla y León 2, en sótano de edificio, de 630 kVA. y centro de transformación en Avda. Castilla y León 8, en sótano de edificio, de 2 x 630 kVA. de potencia y relación de transformación 13.200-20.000/400 V. y redes de baja tensión asociadas, 5 líneas del centro de transformación Obdulio Fernández 1, 5 líneas del centro de transformación Avda. Castilla y León 2, y 9 líneas del centro de transformación Avda. Castilla y León 8, con conductor RV 0,6/1 kV. de aluminio, de 150 y 95 mm.² de sección para electrificación de 246 viviendas y residencia de tercera edad en Burgos.

Presupuesto: 89.551,36 euros.

Lo que se hace público para que en el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de este anuncio, cualquier persona pueda examinar el proyecto y manifestar mediante escrito, por duplicado, las alegaciones procedentes en el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de la Delegación Territorial de Burgos, de la Junta de Castilla y León, sita en Plaza de Bilbao, número 3, planta primera, en días hábiles de lunes a viernes, en horario de 9 a 14 horas.

Burgos, a 14 de noviembre de 2005. – El Jefe del Servicio, Mariano Muñoz Fernández.

200508607/9046. – 140,00

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Concejalía de Personal y Régimen Interior

Lista de aspirantes admitidos y excluidos en el concurso oposición convocado para cubrir en propiedad, por el sistema de promoción interna, 1 plaza vacante de Inspector de Línea en la Plantilla de Personal Laboral del Servicio Municipalizado de Autobuses Urbanos de este Ayuntamiento:

1. Sáez Martínez, Carlos Luis.
2. Vilda Carretero, Juan Manuel.
3. Aldea Avila, María Florentina.
4. Alonso de la Peña, Raúl.
5. Díez Fernández, Jesús María.
6. Díez Montejo, Raúl.
7. Gutiérrez Martín, José Alejandro.
8. Miñón Ortega, Carlos.
9. Rioja Puras, Rosa María.

Composición del Tribunal. –

– Presidente: D.^a M.^a Emiliana Molero Sotillo, Presidenta de la Comisión de Personal, Régimen Interior y Nuevas Tecnologías como titular, y D. Jesús Javier Arias Rubio, Presidente del Servicio Municipalizado de Autobuses Urbanos, como suplente.

– Vocales:

D. Avelino Ortiz Serrano, Inspector de Línea, como titular y D. Raúl Marijuán Carrancho, como suplente.

D. Fernando Sainz Varona, Técnico en Organización y Psicología Municipal como titular y como suplente D. José Manuel Corrales Mínguez.

D. Ceferino Ordóñez González, representante del Comité de Empresa del Servicio Municipalizado de Autobuses Urbanos como titular y D. Teófilo Manrique Hierro, como suplente.

– Secretario: D. José Luis Ruiz Bueno, Jefe de la Sección de Personal y Régimen Interior, como titular y D.^a Raquel Santiago Pérez, funcionaria de carrera de la Corporación, como suplente.

Fecha y hora de celebración del primer ejercicio. –

El día 22 de diciembre de 2005 (jueves), en la Sala de Reuniones sita en la Planta Sótano del Excmo. Ayuntamiento de Burgos con el siguiente horario:

– A las 10.00 horas:

1. Sáez Martínez, Carlos Luis.
2. Vilda Carretero, Juan Manuel.
3. Aldea Avila, María Florentina.
4. Alonso de la Peña, Raúl.

– A las 11.00 horas:

5. Díez Fernández, Jesús María.
6. Díez Montejo, Raúl.
7. Gutiérrez Martín, José Alejandro.
8. Miñón Ortega, Carlos.
9. Rioja Puras, Rosa María.

Burgos, 5 de diciembre de 2005. – El Alcalde, P.D. la Teniente de Alcalde, M.^a Emiliana Molero Sotillo.

200509115/9049. – 162,00

Instituto Municipal de Cultura

1. – *Entidad adjudicadora:* Ayuntamiento de Burgos.

Dependencia que tramita el expediente: Instituto Municipal de Cultura del Ayuntamiento de Burgos. (Domicilio: Paseo del Espolón, s/n., Teatro Principal, 3.^a planta).

2. – *Objeto del contrato:* Contratación de la ejecución de las obras de reparación y rehabilitación del actual inmueble del Palacio de Castilfalé.

3. – *Tramitación:* Ordinaria. Procedimiento: Abierto. Forma de adjudicación: Concurso.

4. – *Presupuesto base de licitación:* 336.209,33 euros, en el que están incluidos I.V.A., gastos generales, beneficio industrial y cuantos tributos graven el mismo, así como permisos y documentación necesaria para el correcto funcionamiento de las instalaciones.

5. – *Garantías:* Provisional: 6.724,18 euros. Definitiva: 4% del precio de adjudicación.

6. – *Obtención de documentación:* Copistería Amábar, sita en la Avda. del Arlanzón, n.º 15 de Burgos (Teléfono 947 27 21 79).

Fecha límite de obtención de documentos: Hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de proposiciones.

7. – *Requisitos del contratista:* El contratista deberá acreditar la clasificación siguiente: Grupo C.

8. – *Presentación de las ofertas:* Las proposiciones para licitar se presentarán en sobre cerrado y firmado por el licitador o persona que lo represente, en el Instituto Municipal de Cultura del Excmo. Ayuntamiento de Burgos (Paseo del Espolón, s/n., Teatro Principal, 3.^a planta), hasta las 13.00 horas del vigésimo sexto día natural a contar desde el siguiente al en que aparezca publicado el anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia. Si dicho vigésimo sexto día natural coincidiera en sábado o día festivo, el plazo se prorrogará hasta el siguiente día hábil.

– Documentación a presentar: Ver pliego de condiciones.

– Plazo durante el cual el licitador está obligado a mantener su oferta: Tres meses, a contar desde la apertura de las proposiciones.

9. – *Apertura de las proposiciones económicas*: El primer día hábil siguiente a la terminación del plazo de presentación de proposiciones, a las 13.15 horas, en la Sala de Reuniones de la tercera planta del Teatro Principal, se procederá en acto público a la apertura de las ofertas económicas, dando cuenta del resultado de la calificación previa de la documentación general.

10. – *Gastos de anuncios*: Por cuenta del adjudicatario.

Burgos, a 1 de diciembre de 2005. – El Presidente del Instituto Municipal de Cultura, Eduardo Francés Conde.

200509112/9047. – 144,00

Gerencia de Urbanismo e Infraestructuras

Vista la solicitud efectuada por la Dirección Provincial de Educación de la Delegación Territorial de Burgos de la Junta de Castilla y León, en relación con la cesión gratuita de una parcela con el fin de construir un edificio que albergue los estudios superiores de «Diseño» -Especialidad de Moda- y «Conservación y Restauración de Bienes Culturales» -Especialidad en Escultura-, se hace público que, conforme a las previsiones del art. 110 del vigente Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales, durante diez días hábiles contados a partir de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, se hallará expuesto al público, a efectos de reclamaciones, el expediente tramitado para ceder gratuitamente a la antes citada Dirección Provincial de Educación, la Parcela G del API 16.02 «Sedera», de 5.166 m.².

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Burgos, 29 de noviembre de 2005. – El Alcalde, Juan Carlos Aparicio Pérez.

200509113/9048. – 68,00

Ayuntamiento de Sotresgudo

A los efectos de lo dispuesto en el R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, así como el Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se hace público para general conocimiento que esta Corporación, en sesión de 31 de agosto de 2005, adoptó acuerdo inicial de aprobar el expediente de modificación de créditos 2/2005, del presupuesto de esta Entidad para 2005, que ha resultado definitivo al no haberse presentado reclamaciones contra el mismo y que se publica resumido por capítulos:

Suplemento de créditos aprobados:

Capítulo 2. Gastos corrientes y servicios	3.000 euros
Capítulo 4. Transferencias corrientes	19.165,87 euros

Total suplemento de créditos 22.165,87 euros

El importe anterior queda financiado por el siguiente capítulo de ingresos:

Capítulo 870. Activos financieros: Remanente líquido de tesorería del ejercicio 2004	22.165,87 euros
--	-----------------

Total igual a suplemento de créditos 22.165,87 euros

De conformidad con lo previsto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, contra el presente acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Sotresgudo, 30 de noviembre de 2005. – El Alcalde, Aurelio Santamaría González.

200509129/9053. – 68,00

Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo provisional de modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa de licencias urbanísticas, acordada por el Pleno el 31 de agosto de 2005, aparecido en el «Boletín Oficial» de la provincia n.º 197, de 17 de octubre de 2005, y no habiéndose producido reclamaciones contra el mismo, el acuerdo queda elevado a definitivo, de conformidad con lo dispuesto en el R.D.L. 2/2004, que aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales.

Contra el acuerdo y ordenanza podrán los interesados legitimados interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos

meses, contados a partir del día siguiente a la publicación de la ordenanza en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Lo que se hace público, junto con el texto que se modifica de la ordenanza para dar cumplimiento a lo preceptuado en la precitada norma legal.

El texto de la ordenanza se mantiene tal como aparece en el «Boletín Oficial» de la provincia n.º 92, de 16 de mayo de 1995, excepto la siguiente modificación referida a la cuota tributaria:

1. La cuota tributaria resultará de aplicar a la base imponible los siguientes tipos de gravamen:

a) 0,5% del valor de la obra, según proyecto, memoria valorada o presupuesto.

Tarifa mínima: 30,05 euros.

b) La Tarifa complementaria para expedientes de licencias sujetos a la Ley de Prevención Ambiental: 60 euros.

Tarifa mínima para los sometidos a comunicación: 30,05 euros.

Disposición final. –

La presente ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de 31 de agosto de 2005 entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2006, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Sotresgudo, 30 de noviembre de 2005. – El Alcalde, Aurelio Santamaría González.

200509130/9054. – 68,00

Ayuntamiento de Miranda de Ebro

1. – *Objeto*: La Concesión Demanial de 22 panteones familiares en el Cementerio Municipal de Altamira.

2. – *Procedimiento de adjudicación*: El interesado podrá elegir panteón, de entre los que se encuentren libres, en el momento de presentar solicitud.

3. – *Canon de la concesión*: 8.655 euros, cada panteón, y se abonará en la forma siguiente:

3.1. Preinscripción: 300 euros. Tiene concepto de fianza.

3.2. Primera entrega: 3.655 euros.

3.3. Segunda entrega: 2.700 euros.

3.4. Tercera entrega: 3.000 euros.

4. – *Duración de la concesión*: 75 años desde la fecha de expedición del documento acreditativo de la misma «Título de Concesión», independientemente del número de transmisiones que se produzcan durante el citado periodo.

5. – *Información y obtención de pliegos*: Oficina de Atención Ciudadana, Tfno.: 947 34 91 71.

6. – *Presentación de solicitudes*: En la Oficina de Atención Ciudadana, a partir del día 19 de diciembre de 2005, de lunes a viernes de 9.00 a 14.00 horas y de 16.30 a 19.00 horas y, los sábados de 11.00 a 13.30 horas.

Miranda de Ebro, a 2 de diciembre de 2005. – El Alcalde, Fernando Campo Crespo.

200509109/9051. – 68,00

Anuncio de sorteo público

La Junta de Gobierno Local de fecha 29 de noviembre de 2005 acordó, por un periodo de cinco años, la adjudicación de reserva de espacio en el mercadillo semanal de esta ciudad para el ejercicio de venta ambulante mediante la instalación de puestos desmontables.

Listas de excluidos: Se declara excluido del procedimiento de adjudicación al solicitante D. Abdou Kane por presentar la instancia fuera de plazo.

Fecha del sorteo: El sorteo se celebrará el día 22 de diciembre de 2005, a las 12.00 horas en el Salón de Plenos del Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad.

Miranda de Ebro, a 30 de noviembre de 2005. – El Alcalde, Fernando Campo Crespo.

200509119/9050. – 68,00